

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



Recomendación No. 14/2021

Expediente:

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

26 de abril del 2021

Ficha Técnica

Recomendación	No. 14/2021
Expediente:	
Quejosa	Q1
Agraviado(s)	Ag1 y Ag2
Autoridad(es)	Elementos del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila
Calificación de las violaciones:	a). Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria; b). Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Falsa Acusación.
Situación Jurídica	
<p>Ag1 y Ag2, fueron objeto de violación a su Derecho a la Libertad Personal en su perjuicio, en virtud de que fueron detenidas arbitrariamente por agentes del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila, cuando ambos iban junto con sus menores hijos a bordo de un vehículo, por una de las calles del ejido Piedras Negras de la ciudad del mismo nombre, y de posteriormente los agentes policiales pusieron únicamente al primero de los detenidos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de dicha ciudad, acusado por su probable responsabilidad en la comisión del delito de posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro, en tanto que Ag1 y sus hijos fueron dejados en libertad, además de existir el señalamiento de parte del agraviado de que los agentes le pusieron una bolsa en la cabeza para exigirle que les entregara la droga que presuntamente tenía en su poder, por lo que se violó en su perjuicio el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, además de que con los elementos de prueba que se recabaron en autos quedó debidamente acreditado que el informe policial homologado relativo a la detención del agraviado, contiene circunstancias de modo, tiempo y lugar que evidentemente no sucedieron en la realidad, lo anterior en virtud de que según la autoridad, Ag2 fue detenido a las ----- horas, en tanto que su concubina Ag1, solicitó vía telefónica la intervención de este Organismo a las ----- horas del mismo día, es decir, 19 minutos antes de que la autoridad afirmara en su informe haber realizado la detención de Ag2, lo anterior tomando en cuenta que dicha agraviada se encontraba en imposibilidad de conocer con anticipación que sucederían los hechos que reclamó, además de que la intervención de los agentes policiales fue con base a una supuesta denuncia anónima de un ciudadano que no se identificó, el cual presuntamente les informó que había presenciado la venta de droga de una persona que iba a bordo de un vehículo a un joven y, en caso de que así hubiera acontecido, los agentes policiales tendrían la obligación legal de notificar al Agente del Ministerio Público el contenido de la denuncia anónima, lo anterior a fin de que coordinara la investigación, ya que no se actualizó la flagrancia en la comisión de algún delito, todo lo anterior permite tener por demostrado que los agentes no actuaron bajo los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficiencia que los rigen, quedando desvirtuado el contenido del informe de detención y la acusación formulada en contra de Ag2, tal y como lo consideró también la Juez de Control que conoció de la imputación en contra del agraviado, decretando de ilegal su detención, ordenando de forma inmediata su libertad, por lo que resultó evidente que se violentó en perjuicio de los agraviados el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica por el Ejercicio Indebido de la Función Pública y por una Falsa Acusación.</p>	

Acrónimos / Abreviaturas

Partes intervinientes

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CDHEC</i>
Grupo de Reacción Fuerza Coahuila	<i>FC</i>
Q1	<i>Quejosa</i>
Ag1 y Ag2	<i>Agraviado/agraviada/agraviados</i>
Autoridad responsable	<i>Secretaría de Seguridad Pública/Fuerza Coahuila</i>

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<i>CPEUM</i>
Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>CPECZ</i>
Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	<i>Ley de la CDHEC</i>

Índice

I. Presupuestos procesales.....	3
1. Competencia.....	3
2. Queja.....	4
3. Autoridad(es).....	5
II. Descripción de los hechos violatorios.....	5
III. Enumeración de las evidencias.....	5
IV. Situación jurídica generada.....	23
V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad.....	24
1. Derecho a la Libertad.....	24
a) Instrumentos Internacionales.....	24
b) Instrumentos Nacionales.....	26
c) Instrumentos Locales.....	26
1.1 Estudio de la Detención Arbitraria.....	27
2. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.....	31
a) Instrumentos Internacionales.....	32
b) Instrumentos Nacionales.....	33
c) Instrumentos Locales.....	34
2.1 Estudio de la Falsa Acusación.....	36
2.2 Estudio del Ejercicio Indebido de la Función Pública.....	36
3. Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.....	39
3.1. Estudio de los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y las Lesiones.....	39
4. Reparación del daño.....	40
VI. Observaciones Generales.....	47
VII. Puntos resolutivos.....	47
VIII. Recomendaciones.....	48

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La CDHEC es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas presentadas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado con motivo de la queja presentada por Q1, en la cual reclamó actos u omisiones de naturaleza administrativa en su perjuicio, de su concubino Ag2, y de los hijos menores de edad de ambos, atribuidos a agentes policiales del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, autoridad que tiene como función preservar la paz y el orden públicos.¹

2. Asimismo, la CDHEC tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo

¹ CPEUM (1917). Artículo 102, apartado B, primer párrafo: “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos...”

CPEZ (1918). Artículo 195: “...Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: ...

8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales...”

Ley de la CDHEC (2007).

Artículo 19, primer párrafo. “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público...”

Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;...”
LSSPECZ (2016) Artículo 75. Atribuciones de las policías. La función básica de las corporaciones policiales es prevenir el delito y preservar la paz y el orden públicos, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. Prevención: consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas, y en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;

Artículo 76. Clasificación de las corporaciones policiales Para el debido ejercicio de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, las corporaciones policiales se clasificarán de la siguiente manera: I. De prevención especial y general del delito y para sancionar las faltas administrativas: a) Fuerza Coahuila, que es la corporación policial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a cargo de la Secretaría de Seguridad, la cual tendrá competencia en todo el Estado, para desempeñar las funciones siguientes: 1. Preventiva;”

contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la CDHEC^{2,3}

2. Queja

3. El *, siendo las ----- horas, Q1, se comunicó al número telefónico de la Tercera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en la ciudad de Piedras Negras, con el fin de presentar queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos, de su esposo Ag2 y de sus hijos menores de edad, por hechos atribuidos a elementos de Fuerza Coahuila, quien refirió que en dicha fecha, horas antes de su solicitud, todos se dirigían en un vehículo a la casa de su suegra para dejarle unos paquetes de papel higiénico, siendo abordados por agentes de Fuerza Coahuila, quienes la obligaron a subirse al vehículo que traían los agentes junto con sus menores hijos, siendo amenazada con entregarlos a la Pronnif, en tanto que a su esposo Ag2 lo trasladaron al Palacio de Justicia, añadiendo la quejosa que pudo platicar con él quien le dijo que se encontraba físicamente bien, y que sus hijos estaban muy asustados ya que percibieron que los agentes policiales los amenazaron.

4. Con fecha * Ag1 y Ag2, se presentaron en la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC de la ciudad de Piedras Negras, con el fin de ratificar la queja presentada, lo cual hicieron, señalando el primero de los comparecientes que el día *, siendo aproximadamente las ----- horas, iba acompañado de su esposa y de sus hijos en un vehículo y se dirigían a la casa de su madre, siendo detenidos por agentes de Fuerza Coahuila, quienes le solicitaron que se bajaran del vehículo, luego lo llevaron al departamento que tienen rentado, al cual ingresaron y lo registraron, posteriormente lo

² Reglamento Interior de la CDHEC (2013). Artículo 99: Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;

II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.

III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre a violación de derechos humanos reclamada.

VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”

³CPEUM (1917). Artículo 102, apartado B, segundo párrafo: “...Los Organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”
CPECZ (1918). Artículo 195: “... La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:..

13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas...”

Ley de la CDHEC (2007). Artículo 20: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:...

IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias...;

trasladaron a una institución de crédito de la localidad para retirar dinero, sin que fuera posible que lo realizara, para posteriormente ser puesto únicamente él a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, por la comisión de un delito que no cometió, en tanto que a su esposa y a sus hijos les permitieron retirarse. Por su parte, la segunda refirió que el día *, siendo aproximadamente las ----- horas, fue detenida junto con su esposo Ag2 y sus menores hijos, sin motivo justificado, siendo dejada en libertad, en tanto que su esposo fue puesto a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, por un delito que no cometió.

3. Autoridad

5. La autoridad a quien se imputan los actos u omisiones reclamados en la queja presentada ante la CDHEC es Grupo de Reacción Fuerza Coahuila, la cual se encuentra dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la CDHEC.

II. Descripción de los hechos violatorios:

6. El día *, personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, elaboró un acta pormenorizada en la cual asentó que se recibió una llamada telefónica de parte de Ag1, a través de la cual solicitó la intervención de este Organismo, cuyo contenido textual fue el siguiente:

*“.....Siendo las ----- horas del día de hoy *, se recibió una llamada telefónica en esta Tercera Visitaduría Regional de la Q1, con número telefónico * y manifestó que era su deseo presentar queja en contra de elementos de Fuerza Coahuila ya que hace unas horas dichos elementos detuvieron tanto a ella como a su esposo Ag2 cuando se dirigían en su vehículo hacia la casa de su suegra a dejarle un paquete de papel de baño, y que al detenerlos a ella la subieron a su vehículo junto con sus menores hijos amenazándola con entregarlos a la PRONNIF, asimismo a su esposo lo detuvieron y se lo llevaron al Palacio de Justicia en donde se encuentra detenido, que ya pudo hablar con él y se encuentra bien físicamente, pero que sus menores hijas se encuentran asustadas por la forma en que los elementos de Fuerza Coahuila se dirigían hacia ellos es decir con amenazas, es por lo que desea presentar la queja, siendo todo lo que manifestó.....”*

III. Enumeración de las evidencias:

7. Queja presentada vía telefónica por parte de Ag1, anteriormente transcrita.

8. Acta circunstanciada de fecha *, relativa a la entrevista realizada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC con Ag2, durante la cual refirió literalmente lo siguiente:

*“.....que el día *, aproximadamente a las ----- horas me encontraba rumbo a la casa de mi madre C1 la cual vive en el Ejido Piedras Negras de esta ciudad e iba acompañado de mi pareja Ag1 y de mis dos menores hijos, y a una cuadra antes de llegar al domicilio de mi madre se me cerro al paso una unidad de Fuerza Coahuila color negra con logotipos que decían GATEM y se bajaron aproximadamente seis hombres y una mujer vestidos con uniforme color*

negro y que en la espalda decía GATEM los cuales estaban encapuchados, y nos dijeron que nos bajáramos de nuestro vehículo ya que era una revisión, por lo que al hacerlo así me dijeron que abriera la cajuela y sin ningún motivo me esposaron y escuche que dijeron entre ellos "súbanlo a la camioneta" "súbanse ustedes con la señora y llévense a la señora en el carro" por lo que después de esto me subieron a la unidad de Fuerza Coahuila y escuche que por radio daban la indicación a los otros elementos que nos siguieran en el carro de mi esposa, por lo que inician la marcha e inmediatamente me pusieron una bolsa negra en la cabeza, y me empezaron a asfixiar, después de esto me empezaron a decir que sacara la droga ya que tenían un informante que me estaba señalando como vendedor de droga, a lo que yo les contestaba que no tenía nada, exigiéndome que los llevara al lugar donde vivo o donde me estaba quedando, y yo les contestaba que sí que yo los llevaba ya que no tenía nada que ocultar y los lleve a un costado de donde estaba antes la casa de la cultura, y ahí tuvimos que esperar a los otros elementos que traían a mi familia ya que mi esposa tenía las llaves del departamento donde vivimos, ahí esperamos aproximadamente 15 a 20 minutos, después de esto llego nuestro vehículo donde traían a mi esposa y a mis menores hijos, y se estacionaron y del carro se bajó un elemento quien se dirigió a mi esposa y le pidió las llaves del departamento y ella se las entrego, después el elemento se volvió a subir a la unidad y avanzamos una cuadra hasta donde exactamente estaba el departamento donde me estaba quedando, y se estacionaron enfrente del departamento, se bajaron dos elementos de la unidad y a mí me quitaron las esposas y me llevaron hasta la puerta del departamento, y ahí abrí la puerta e ingresamos los dos elementos junto conmigo a mi domicilio, y ahí empezaron a revisar todo el departamento sin que encontraran nada únicamente dos teléfonos los cuales agarraron los elementos los cuales son un teléfono, después de esto bajamos y salimos del departamento y me subieron de nuevo a la unidad esposándome, y me empezaron a pedir dinero para soltarme a mí y a mi familia, a lo que yo les decía que les podía entregar veinte mil pesos pero de la tarjeta de crédito y que lo único que podía hacer era ir al banco y sacar en ventanilla, lo cual me respondieron que no porque había cámaras, diciéndome que fuéramos al cajero por lo que nos dirigimos a un banco que se encuentra a un lado de una pastelería que está a media cuadra de la secundaria, ahí se pararon enfrente del banco pero cruzando la calle para que no los viera la cámara del banco, y ahí esperamos a que llegara mi vehículo en el cual venían mi familia y los elementos de Fuerza Coahuila que se habían subido con ella, ya que mi esposa es la que siempre carga las tarjetas de crédito y llaves, después llego el vehículo con mi esposa y me quitaron las esposas me bajo un elemento y me acompaño hacia el vehículo donde estaba mi esposa y en el camino me amenazo con que no fuera a correr o me iban a disparar por la espalda y yo le respondí que no iba a correr ya que la garantía que ellos tenían era mi familia, después me acerque a la ventana del copiloto con mi esposa y le dije que me diera la tarjeta y al dárme la me cruce la calle con dirección al banco yo solo sin que me acompañara ningún elemento, y al intentar ingresar a la puerta del cajero vi que estaba cerrada, por lo que ingrese por la sucursal del banco y ahí vi a una mujer la cual es personal del banco y le pregunte que si estaba funcionando el cajero respondiéndome que sí, pero que era la segunda puerta por fuera por lo que me salí del banco y llegue a la segunda puerta que es el segundo cajero e ingrese la tarjeta y al intentar retirar el dinero pero no pude porque los botones del cajero no funcionaban y al salir de la puerta del cajero me topé con una señora y me pregunta que si estaba funcionando el cajero a lo cual le respondí que no por lo que cruce la calle y vi que estaban esperándome los elementos diciéndole a uno de ellos que no había podido retirar dinero y le entregue la tarjeta a mi esposa, y me subieron a la unidad esposándome nuevamente, y yo les dije que fuéramos a mi banco ya que ahí no había podido retirar ya que por no ser mi banco no me lo había permitido, a lo cual me respondieron molestos que no, y le aceleraron a la unidad y en el camino del asiento trasero sacaron un maletín tipo mochila y de su interior sacaron una bolsa de plástico con droga y me dijeron que las tomara con mis manos y que las agarrara varias veces, después de esto nos dirigimos al Ejido Piedras Negras, ahí se estacionaron desconociendo en que calle era ya que no conozco dicho sector pero se metieron por la entrada al ejido y dos cuadras adelante dieron vuelta a la derecha, y nuevamente tuvimos que esperar a que llegara mi esposa con los otros elementos los cuales venían en mi vehículo y cuando llegaron se estacionaron enfrente de donde me tenían a mí y bajaron a mi esposa así como mis menores hijos y los hicieron hacia la banqueta viendo que mi menor hija la cual tiene 5 años estaba llorando, después se bajaron todos los elementos que venían en la unidad de Fuerza Coahuila y uno de ellos bajo

con la bolsa de la droga acompañado de un elemento mujer y se acercaron a mi vehículo y ahí dejaron la bolsa y empezaron a tomar fotografías en el interior del vehículo así como alrededor de las calles mientras otro elemento me bajo a mí y me puso atrás de mi vehículo y saco una tablilla y hace como que me lee los derechos mientras otro de los elementos me tomo una fotografía, después de eso me subieron a la unidad y vi que a mi esposa la dejaron ir pero sin el vehículo ya que se fue caminando y a mí me trasladaron al Palacio de Justicia donde me pusieron a disposición del ministerio público, y al llegar me llevaron con el medico quien me tomo unas fotografías desnudo y en todo momento estuvieron presentes los elementos de Fuerza Coahuila, después me ingresaron al Palacio de Justicia y me metieron a un cuarto sentado donde hay unas bicicletas y en el piso rastros de sangre seca, después de eso me pasaron con una licenciada la cual me dijo que me encontraba detenido con una cantidad considerable de droga que tenía derecho a un abogado y a hacer una llamada, después me ingresaron a las celdas en donde estuve hasta que me trasladaron al cereso a disposición del Juez y al realizarse la audiencia se resolvió que mi detención fue ilegal por lo que obtuve mi libertad, siendo todo lo que tengo que manifestar.....”

9. Acta circunstanciada de fecha *, relativa a la entrevista realizada por personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, con Ag1, durante la cual refirió literalmente lo siguiente:

“.....que el día *, aproximadamente a las ----- horas, me encontraba junto con mi esposo Ag2 y mis menores hijos a bordo de nuestro vehículo ya que nos dirigíamos a la casa de mi suegra a dejar un papel de baño y casi al llegar ya que íbamos a dar vuelta en la cuadra donde vive, de repente nos cerró el paso una unidad de Fuerza Coahuila y se bajaron aproximadamente 6 o 7 personas entre ellos una mujer y estaban armados diciendo en forma grosera que era una revisión por lo que nos bajaron a mí y a mi familia, en eso dio la orden uno de los elementos que a mí y a mis hijos nos subieran al carro y a mi esposo en la troca de Fuerza Coahuila y luego de ellos nos llevaron y a bordo de mi vehículo junto con mis hijos íbamos siguiendo la troca de Fuerza Coahuila pero hubo un momento que nos separamos y me llevaron por varias calles de la colonia * diciéndome amenazas que me iban a quitar a mis hijos por la PRONNIF hablándome con palabras altisonantes por lo que mi menor hija la cual tiene --- años empezó a llorar asimismo me decían que sacara la droga, contestándoles que yo no tenía nada pero aun así me seguían insistiendo en que me quitarían a mis hijos, y en un momento dado alguien hablo por radio y dijeron que se fueran hacia una calle la cual no recuerdo el nombre por lo que nos fuimos hacia una calle donde está el centro comercial, y ahí se pararon y se acercó un oficial por mi ventana pidiéndome que le diera todas las llaves que trajera, por lo que le entregue las llaves del departamento que estábamos rentando así como las llaves de mi casa en Monterrey, y luego se fue el oficial y ahí duramos como una media hora esperando y de rato hablaron nuevamente por radio y dieron indicaciones de que nos fuéramos a un lugar, por lo que empezamos nuevamente a circular y me llevaron por varias calles hasta llegar a la que se llama * donde vi que nos emparejamos con la unidad iba mi esposo, y la unidad de Fuerza Coahuila se paró en un restaurante que se llama “*” y nosotros nos paramos atrás de la troca pero a cierta distancia, y vi que se bajó mi esposo sin las esposas que le habían puesto en las manos y se acercó a mi ventanilla diciéndome que le diera la tarjeta, por lo que le entregue su tarjeta de crédito, pero yo no podía voltear hacia otro lado para ver hacia donde se dirigía mi esposo ya que la elementos que se encontraba en la parte de atrás de mi vehículo me iba amenazando con que no volteara hacia a ningún lado ya que ahí traía a mi menor hija, por lo que por temor a que le fueran a hacer algo no me movía del lugar donde me encontraba ni trataba de hacer algún movimiento, asimismo antes de que mi esposo me pidiera su tarjeta, la elemento mujer me había pedido la pañalera de mi hija en la cual traía mi monedero y mis documentos por lo que al entregármela para que sacara la tarjeta del banco me di cuenta que dicha elemento había sacado el dinero que traía en mi cartera el cual era mil doscientos pesos, por lo que después de unos minutos vi que mi esposo se salió del cajero del banco que está enfrente del restaurante * y se dirigió nuevamente a la unidad de Fuerza Coahuila en donde otra vez lo subieron, y de ahí le dieron derecho por la calle ----- y nosotros nos fuimos atrás de ellos hasta llegar a la calle * ya que fuimos rumbo al Ejido Piedras Negras, y ahí dieron una vuelta en la colonia por unas calles y se pararon en una

*calle mientras nosotros nos paramos cerca de donde estaba la unidad y ahí me bajaron diciéndole a la elemento mujer que me tomara mis datos así como una foto con mis hijos, por lo que la elemento mujer me puso frente a la puerta de la unidad que tiene un logotipo y ahí me tomo una fotografía junto con mis menores hijos y me pidió mis datos personales y en ese momento también vi que a mi esposo le estaban tomando fotos en el carro así como que dichos elementos subieron una bolsa arriba del carro y le estaban tomando también fotos a la placa del carro, mientras uno de los elementos me dijeron que yo ya me podía ir por lo que me fui a la casa de mi suegra ya que me habían dejado como a unas cuatro cuadras de su casa, y ahí le platique a mi cuñada lo que había pasado por lo que contactamos a una abogada para que nos ayudara, por lo que después de esto me fui al Palacio de Justicia siendo las ----- horas por lo que al llegar vi que los elementos de Fuerza Coahuila se encontraban ahí ya que tenían a mi esposo entregando en el Ministerio Público, dichos elementos se encontraban ya sin capucha es decir descubiertos de la cara ya que inicialmente todos los elementos traían cubierto el rostro, asimismo quiero decir que traían un uniforme color negro y en la parte derecha del pecho traían el logotipo que decía GATEM quienes se dirigieron siempre hacia nosotros amenazándonos y con palabras altisonantes, asimismo quiero decir que como a mí me traían a bordo de mi vehículo siguiendo la unidad de Fuerza Coahuila me pude dar cuenta que la placa que traía la unidad es la numero * y es un vehículo troca color negra y traía un logotipo circular con el escudo de Coahuila pero como dije anteriormente en sus uniformes decía GATE, siendo todo lo que tengo que manifestar.....”*

10. Oficio número * de fecha *, suscrito por la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral de Piedras Negras, Coahuila, a través de la cual remitió un disco compacto relativo a la audiencia inicial que se llevó a cabo dentro de la causa penal número *, que por el delito de posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro se instruyó en contra de Ag2, mediante la cual realizó la siguiente petición:

*“.....En términos de la resolución emitida en esta fecha, me permito hacer de su conocimiento que Ag2 a quien se le inició la causa penal * por el delito de Posesión de Narcóticos con fines de Comercio o Suministro, al emitir declaración refirió hechos que pueden ser constitutivos de seria violación de derechos fundamentales, atribuidos a elementos de Fuerza Coahuila; en consecuencia, le doy vista para que en el ámbito de sus atribuciones y en cumplimiento con los compromisos internacionales para erradicar todo acto de tortura se inicie la investigación que en su caso compete. Asimismo, se anexa copia de audio y video de la audiencia donde se emitieron las referidas declaraciones. Bajo conocimiento de reserva de datos personales, le comunico que el denunciante tiene su domicilio en *, y proporcionó el número de celular *...”*

11. Oficio número * de fecha *, suscrito por el Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al cual acompañó el oficio número * de fecha *, suscrito por el Coordinador General de Fuerza Coahuila, mediante el cual informó lo siguiente:

*“.....Que respecto los hechos narrados por los quejosos, le informo que los argumentos vertidos son falsos, toda vez que no es cierto lo relatado por los quejosos toda vez que el Ag2, se puso a disposición ante el ministerio público del fuero común de la ciudad de Piedras Negras, por el delito de posesión de narcóticos. Se anexa copia simple del informe policial homologado, numero *, asimismo hago de su conocimiento que de la Ag1, no se encontró dato alguno.*

Por lo anteriormente expuesto le informo que los elementos a mi mando actuaron conforme a derecho y siempre apegados a la Ley y a los Principios Generales de Derecho, respetando las garantías consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....”

12. Oficio número * de fecha *, suscrito por la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana con Detenidos, primer turno, mediante el cual realizó las siguientes manifestaciones:

*“.....Con fundamento en lo establecido en el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 1, 2, 4, 128, 129, 130, 131, 212, 213, 214, 221, 222, 215 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que VISTAS: Las constancias que integran la carpeta de investigación *, iniciada por informe policial homologado de fecha *, suscrito por **A1 y A2, ELEMENTOS DEL GRUPO DE REACCIÓN DE FUERZA COAHUILA PIEDRAS NEGRAS**, por medio del cual ponen a disposición de esta representación Social en calidad de detenido al **AG2**, por aparecer como indiciado en la probable comisión del delito de **POSESIÓN DE NARCÓTICOS CON FINES DE COMERCIO O SUMINISTRO**, y toda vez que en fecha *, se llevó a cabo la audiencia inicial con persona detenida dentro de la **Causa Penal ***, asimismo en la misma audiencia al hacerle saber al imputado su derecho a rendir una declaración, este a consejo de su Abogado Defensor Particular licenciada C2, hizo uso de ese derecho, en la cual manifiesta que. “...se advierte que la persona no fue detenida cometido el ilícito sino con circunstancias totalmente ajenas al contenido del informe policial homologado...” y derivado de esa manifestación la Juez de la causa consideró que esta declaración rendida por el imputado tomaría como una denuncia ante esta Autoridad por el probable abuso que hayan desplegado los elementos **A1 y A2, ELEMENTOS DEL GRUPO DE REACCIÓN DE FUERZA COAHUILA PIEDRAS NEGRAS**, y por ello encomendó a esta Representación Social a fin de que se de vista a esa Visitaduría Regional para que se investigue el proceder de los oficiales que participaron en la detención y en su caso se castigue el comportamiento abusivo o delictivo según corresponda y que deberá darse aviso a dicha autoridad, es decir a la Juez que resuelve a fin de conocer el avance de la investigación, por lo que, se tiene a bien acordar y.-----
-----ACUERDA-----PRIMERO.- Gírese atento oficio a la **TERCERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA**, lo anterior a fin de que dé inicio a investigación respecto a los hechos señalados y se dé cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional y se prosiga con la investigación, determinar la existencia de un hecho delictivo y en su oportunidad se resuelva lo que en derecho corresponda.----- así lo acordó y firma Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana con Detenidos Primer Turno. Remitiendo para tal efecto copia Auténtica el citado expediente y copia de audio y video de la audiencia en mención”*

13. Así mismo, al oficio en cita, se acompañó copia certificada de la carpeta de investigación número * que se inició en contra del Ag2, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro, en el que se advierte la presencia de las siguientes diligencias y actuaciones:

13.1 Acuerdo de fecha *, mediante el cual la Agente del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana con Detenido, Primer Turno de la ciudad de Piedras Negras, da vista a esta CDHEC, para que se iniciara una investigación de los hechos relativos a la detención del agraviado, en virtud de así haberlo ordenado la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Sistema Acusatorio y Oral

del Distrito Judicial de Río Grande, en virtud de presumirse la comisión del delito de tortura en perjuicio del Ag2.

13.2 Informe policial homologado de fecha *, (sic) suscrito por los agentes del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila, A1, A2, A3 y A4, a través del cual asentaron literalmente lo siguiente:

*“...Siendo aproximadamente las ----- horas del día *, al realizar labores de prevención y vigilancia sobre la colonia Ejido Piedras Negras en este Municipio de Piedras Negras, los oficiales A1, A2, A3 y A4, a bordo de la unidad oficial número * asignada al “Grupo de Reacción, Fuerza Coahuila Piedras Negras” y circular sobre la calle *, nos hace la parada una persona del sexo masculino de la tercera edad de complexión delgada y tez blanca la cual no quiso proporcionar sus generales y nos indica que momentos antes (entre 3-5 minutos) observó un carro conducido por una persona del sexo masculino de tez blanca de aproximadamente * años el cual le entregó una bolsita con hierba al parecer marihuana a un joven de aproximadamente * años solicitando esta persona que interviniéramos inmediatamente ya que nos manifestó que la venta de droga es lo que ha traído la inseguridad a Piedras Negras, al encontrarnos cerca de este lugar donde se reportó este hecho al parecer delictivo nos abocamos a la búsqueda de dicho vehículo observando circulando por diferentes calles de la colonia mencionada y al llegar al cruce de las * observamos un vehículo que se encontraba estacionado en el cruce antes referido y coincidía con las características del vehículo reportado por la persona adulta, motivo por el cual encendimos las luces y sirenas de la unidad policial y nos aproximamos a este vehículo observando que su conductor repentinamente inicia la marcha del vehículo intentando retirarse del lugar lo cual fue impedido por los suscritos al atravesar la unidad en su camino y una vez detenido el vehículo los suscritos nos dirigimos a su conductor con quien al entrevistarnos primero nos identificamos debidamente como elementos de Fuerza Coahuila, asimismo, le informamos a esta persona el motivo por el cual lo abordamos siendo esto un reporte de venta de droga que hizo una persona adulta a lo que manifestó esta persona de forma retadora “que me van a revisar, háganlo revisen mi carro, ya el jefe nos dijo que todo está arreglado para que salgamos del bote”, ante esta actitud le solicitamos a esta persona que descendiera del vehículo y al aceptar y hacerlo nos percatamos que el conductor es una persona del sexo masculino, el cual es de complexión mediana, estatura aproximada de * metros, tez * y el cual viste una camisa *, pantalón *, que posteriormente al preguntarle su nombre dijo llamarse Ag2 de * años, una vez esto se le informo que nosotros solo hacíamos nuestro trabajo y que consiste en no solo para detener a las personas que cometen un delito, sino también para la prevención del delito y hacer que se cumplan los reglamentos esto de acuerdo al artículo 21 Constitucional, por lo que se le solicita realizarle una inspección de persona para verificar que no tengan algún objeto de delito en su poder y descartar los hechos reportados, así como también poder revisar el vehículo a lo que acepta y manifiesta “sí revisen lo que quieran ya les dije que está arreglado” y siendo las ----- del día de hoy el suscrito procedí a revisar a la persona mientras el suscrito, realiza la inspección del interior del vehículo, encontrando sobre el tapete del asiento del copiloto una bolsa de plástico color verde que contiene 67 envoltorios de plástico transparente con piedritas cristalinas con las características al narcótico cristal, 57 envoltorios de plástico transparente la cual en su interior hierba verde y seca con las características al narcótico marihuana así como también cada uno contiene un papel para cigarrillos de diferentes figuras, y junto a esta bolsa se encontraba una báscula gramera color gris con la leyenda Rhyno, evidencia que fue debidamente asegurada y embalada.*

Por lo que al encontrar esos hechos posiblemente constitutivos de delito, siendo las ----- horas del día de hoy se procedió a la detención de quien dijo llamarse Ag2, persona que mientras era asegurada se le hicieron saber sus derechos fundamentales y se le informó que sería puesto a disposición del ministerio Público Común en turno de Piedras Negras, por lo que una vez que se le informó lo anterior y se le leyeron sus derechos, siendo las 16:06 horas procedimos a realizar la llamada al Ministerio Público para hacerle del conocimiento de la detención de dicha

persona, posteriormente se procedió a asegurar y embalar los objetos encontrados en posesión de la persona ya mencionada en el lugar de la detención, los cuales se embalaron y etiquetaron como:

Indicio 1) una bolsa de plástico color verde

Indicio 1.1) 57 envoltorios de plástico, los cuales contiene en su interior hierba verde y seca con las características al parecer del narcótico marihuana.

Indicio 1.2) 67 envoltorios de plástico transparente, la cual contiene piedritas cristalinas con las características al parecer del narcótico cristal.

Un vehículo

*Una vez realizado lo anterior procedimos de inmediato a trasladar a la persona detenida a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Coahuila, para realizar los trámites correspondientes, así como para ponerlo a disposición ante el Ministerio Público Común de Detenidos en turno de esta ciudad, anexando al informe policial homologado las actas correspondientes, foto de lectura de derechos e inventario del vehículo el cual queda resguardado en grúas *.....”*

13.3 Constancia de Lectura de Derechos de fecha *, a las ----- horas, suscrita por Ag2, la cual se relaciona con una copia de una fotografía que se encuentra en las constancias que se describen, en la que se aprecia a un agente de la Policía con las iniciales GATEM en la espalda, así como a una persona que según las constancias, es el quejoso Ag2, al momento en que presuntamente se le hacen de su conocimiento sus derechos, advirtiendo en la parte trasera del vehículo que se encuentra al fondo de la imagen, unos rollos de papel higiénico.

13.4 Acuerdo de fecha *, mediante el cual se realiza el examen de la Detención del Ag2 la cual se declara y califica de legal al considerar justificada la hipótesis de flagrancia.

13.5 Dictamen de integridad de fecha * de Ag2, suscrito por el perito médico adscrito al Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, en el que asentó lo siguiente:

“.....DEL EXAMEN MÉDICO PRACTICADO AL PACIENTE SE ENCONTRÓ, QUE NO PRESENTA LESIONES FÍSICAS EXTERNAS VISIBLES RECIENTES Y QUE NO PRESENTA SÍNTOMAS Y/O SIGNOS DE ALGUNA INTOXICACIÓN.

LUGAR DE VALORACIÓN: CONSULTORIO MÉDICO ASIGNADO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EXPLORACIÓN FÍSICA, DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES

SE REALIZA VALORACIÓN FÍSICA COMPLETA, MEDIANTE LA OBSERVACIÓN Y EXPLORACIÓN MÉDICA SIMPLE, Y/O INSTRUMENTADA EN LA CUAL SE APRECIA LO SIGUIENTE:

SIN LESIONES FÍSICAS EXTERNAS RECIENTES VISIBLES.

POR LO TANTO:

1.- ANATÓMICAMENTE ÍNTEGRO

2.- SIN LESIONES FÍSICAS EXTERNAS RECIENTES VISIBLES.....”

13.6 Diligencia de fecha *, relativa a la entrevista con el imputado Ag2, a través de la cual refirió lo siguiente:

“.....Que una vez que me ha sido a conocer el informe Policial Homologado elaborado por los elementos es mi deseo manifestar que no son ciertos los hechos que menciona ya que lo cierto es que yo iba al ejido piedras negras a visitar a mi madre le llevaba unos rollos de papel que acababa de comprar en la farmacia a una cuadra de la casa de mi madre en la calle * me cierra una unidad del grupo GATEM y me cierra el paso y descienden de la unidad apuntándonos con el arma nos dice que es una revisión, nos baja el vehículo a mí, a mi esposa, a mi bebé de cinco meses que traía mi esposa cargando y a mi niña de cinco años después nos dice que es una revisión y que abriera la cajuela después nos ponen las esposas y me suben a la unidad y le indican que suban a mi esposa a mi vehículo, después de que llevaban arriba les dice a su compañero que los sigan y se llevan junto con mi vehículo a mi esposa y a mis hijos, en el camino me ponen una bolsa y me empiezan a asfixiar y me mencionan que me están señalando como vendedor de droga y que querían la droga y les digo que yo no tengo nada después de eso quieren que los lleve al lugar donde me estoy quedando para verificar que no haya droga, que es un lugar que tengo dos de rentar ya que es un departamento en la colonia roma después de eso llegamos a un costado de la casa de la cultura entonces detienen la unidad porque les digo que las llaves las tiene mi esposa que viene en el vehículo que traen sus compañeros GATE entonces esperamos como unos quince o veinte minutos a que llegaran en el automovil con mi esposa después de eso descender un elemento y se dirige hacia el vehículo que trae sus compañeros y le piden las llaves a mi esposa del departamento y avanzamos una cuadra a donde está ubicado el departamento después me quitan las esposas y me bajan a mí y en compañía de dos elementos entramos al departamento y empiezan a buscar en toda la casa después de eso no encuentran nada solamente toman dos teléfonos celulares, después de eso cierran el departamento y salimos y abordamos la unidad y empiezan a extorsionarme pidiéndome dinero y yo les digo que la única manera que yo vaya a retirar de mi tarjeta de crédito en el banco después dicen que no que hay muchas cámaras después de eso nos dirigimos al frente del banco, que está enseguida de la pastelería el capricho, posterior a eso de llegar al lugar esperamos que llegue el vehículo que viene mi esposa que es ella quien trae las tarjetas, para hacer el retiro en el cajero, después llega el vehículo me quitan las esposas y desciendo de la unidad y me menciona el elemento GATE que no se me ocurra correr, o me va a disparar y yo le menciono que no voy a correr ya que ellos tienen la garantía que es mi esposa y mis hijos, después de eso me acerco al vehículo con mi esposa y le pido la tarjeta de crédito y mi esposa me la da, la tomo y cruzo la avenida e intento ingresar a la puerta del cajero y está cerrada y después de eso entro a la sucursal del banco y ahí veo a una mujer y le pregunto si el cajero está funcionando y me responden que es la segunda puerta de afuera después salgo y entro a la segunda puerta del cajero automático ingreso la tarjeta del cajero posteriormente de eso retiro la tarjeta y salgo y me encuentro y me topo a una señora que esta afuera del cajero que está haciendo fila para entrar al cajero y la señora me dice en pregunta que si el cajero está funcionando y yo le respondo que no, después cruzo la avenida y me encuentro con los elementos GATE que me esperaban les menciono que no pude retirar efectivo pero que vayamos a mi banco, a lo cual ellos se molestan y dicen que no después le pisan a la camioneta y en el camino debajo del asiento sacan una mochila tipo maletón y la abren sacan una bolsa de plástico con droga y me dicen que las agarre con las manos que las empieza a menear, después de eso nos dirigimos al ejido de Piedras Negras nos estacionamos esperamos que llegue el vehículo en donde viene mi esposa y mis hijos y los otros elementos GATEM después de eso bajan a mi esposa y a mis hijos y veo a mi niña llorando, después de eso mi esposa se acerca al vehículo bajan la bolsa de plástico que traían en la unidad y se acercan dos elementos un hombre y una mujer, y las puertas del carro estaban abiertas atrás me tienen a mí y se acerca otro elemento con una hoja de mis derechos posteriormente los dos elementos que se acercaron al vehículo empiezan a tomar fotos al vehículo hacia su interior a las calles y a mí con un elemento a un lado leyéndome los derechos y a mi esposa junto a mi bebé y a mi hija las dejan ir caminando y a mí me suben a la unidad y me trasladan al palacio de justicia, siendo todo lo que tengo que manifestar, en uso de la voz la defensora manifiesta que diga mi defensa si al ingresar a las instalaciones de esta fiscalía tuvo contacto con alguien del servicio médico? Respuesta: si, e ingresé acompañado de dos elementos GATEM que en todo momento estuvieron presentes en mi revisión médica, el médico me pregunta que si tengo golpes visibles, le digo que no, me dice que me quite la camisa y me baje el pantalón me toma fotografía de espaldas y de frente y me visto de nuevo y luego me preguntan mi nombre y mis generales y después los

elementos me esposan y me ingresan al palacio de justicia, me ponen en resguardo en un cuarto donde hay una silla y bicicletas y sangre en el piso seca que tenía días y ahí me dicen que me espere después ellos empiezan a hacer papeleo y repetidas ocasiones me hacían preguntas tatuajes, apodo, el tipo de pelo, el tipo de nariz, después de eso me mandan a llamar aquí con la licenciada y me dicen que estoy detenido por posesión de narcóticos con fines de comercio me preguntan que si tenía pertenencias les digo que sí, un teléfono y cartera posteriormente me dicen que tengo derecho a un abogado y a una llamada lo cual yo hago la llamada de mi teléfono a la casa de mi mamá desde mi teléfono celular, hacia la casa de mi madre lo cual me responde y le digo que estoy bien que estoy detenido que me trajera comida y olvide mencionar que antes que me pasaran con la licenciada a hacer la llamada me pusieron atrás de una mesa con un letrero con una lona y una droga arriba de la mesa y me tomaron fotografía en otro cuartito donde se encontraba unos licenciados un joven delgado como de * metros delgado de color de *, y una mujer * de compleción *, aproximadamente * metros de altura. Que diga mi defenso si al momento de su revisión médica sintió la confianza de referirle al médico algún acto de tortura en su contra? Respuesta.- no sentí la confianza, no me sentía seguro ya que los que me torturaron estuvieron en todo momento presentes con el médico. Siguiendo con el uso de la voz con relación por la manifestado de mi representado es decir al hecho de que las circunstancias de su detención han sido completamente distintas a las narradas en el informe policial homologado, por lo que con fundamento por lo dispuesto en el numeral 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en específico a la obligación del ministerio público de ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos y recabar los elementos necesarios para conocer la verdad debiendo actuar en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución solicito PRIMERO.- la realización del acto de investigación consistente en solicitud de videograbaciones de las cámaras instaladas en la negociación bancaria denominada *, ubicado en calle *, de esta ciudad, debiendo indicar a los agentes investigadores se constituyan en dicho domicilio para solicitar la colaboración de dicha institución a través de su representante legal y obtener las videograbaciones correspondientes al día *, en un horario comprendido de entre la una de la tarde a las cuatro de la tarde ello con el objeto de que esta autoridad tenga datos de prueba suficientes que corroboren el dicho de mi representado es decir que fue forzado a presentarse a dicha negociación con la intención de que este obtuviera una cantidad de dinero determinada a cambio de dejarlo en libertad a él, de su esposa tal cual lo refirió fue amenazado de que lo contrario sería puesto a disposición de esta autoridad con narcótico. SEGUNDO.- la realización del acto de investigación consistente en solicitud de videograbaciones de las cámaras instaladas en la negociación bancaria denominada *, ubicado en calle *de esta ciudad, debiendo indicar a los agentes investigadores se constituyan en dicho domicilio para solicitar la colaboración de dicha institución a través de su representante legal y obtener las videograbaciones correspondientes al día *, en un horario comprendido de entre la una de la tarde a las cuatro de la tarde ello con el objeto de que esta autoridad tenga datos de prueba suficientes que corroboren el dicho de mi representado, es decir, que fue forzado a presentarse a dicha negociación con la intención de que éste obtuviera una cantidad de dinero terminada a cambio de dejarlo en libertad a él, de su esposa tal cual lo refirió fue amenazado de que lo contrario sería puesto a disposición de esta autoridad con narcótico. TERCERO.- la realización del acto de investigación consistente en solicitud de videograbaciones de las cámaras instaladas en la negociación bancaria denominada, ubicada en calle *, de esta ciudad, debiendo indicar a los agentes investigadores se constituyen en dicho domicilio para solicitar la colaboración de dicha institución a través de su representante legal y obtener las videograbaciones correspondientes al *, en un horario comprendido de entre la una de la tarde a las cuatro de la tarde ello con el objeto de que esta autoridad tenga datos de prueba suficientes que corroboren el dicho de mi representado, es decir, que fue forzado a presentarse a dicha negociación con la intención de que éste obtuviera una cantidad de dinero terminada a cambio de dejarlo en libertad a él, de su esposa tal cual lo refirió fue amenazado de que lo contrario sería puesto a disposición de esta autoridad con narcótico. CUARTO.- asimismo solicito auxilio de esta Autoridad investigadora para que esta defensa realice entrevista sobre la persona de A1, A2, A3 Y A4, todos ellos en su calidad de elementos aprehensores tal cual se advierte del informe Policial Homologado que obra dentro de la carpeta de investigación que nos ocupa dichas entrevistas con el objeto de que los mismo manifiesten al tenor de

las preguntas que esta defensa habrá de hacer sobre los hechos narrados en su informe policial homologado de fecha *, y recibido por esta autoridad en *. QUINTO.- auxilio de esta Autoridad para que esta defensa pueda realizar entrevista con el médico legista, perito médico de esta fiscalía ello con el objeto de acreditar si durante su intervención realizó diversas tomas fotográficas sobre la persona de Ag2, así mismo se me tenga por exhibiendo en este acto entrevista realizada sobre la persona de Ag1 entrevista que tiene por objeto acreditar que los hechos de la detención que nos ocupa en la presente carpeta de investigación no son como se narra en el informe policial homologado sino lo cierto es que los hechos corresponden a la circunstancia de modo, lugar narrados por mi defenso en esta declaración. SÉPTIMO.- Asimismo solicito a esta autoridad ministerial se requiera a los policías de investigación para que soliciten informes y se acompañen las videograbaciones de las cámaras urbanas colocadas sobre los semáforos de la calle * debiendo girar oficio al secretario del ayuntamiento del municipio de Piedras Negras, Coahuila para que alleguen las videograbaciones en el periodo comprendido de la una de la tarde a las cuatro de la tarde del día *, asimismo se gire atento oficio al encargado del conocido C-4 centro de monitoreo ubicado en las instalaciones de Fuerza Coahuila en la Ruta Fiscal de la colonia *, ello toda vez que es del conocimiento público que el centro de monitoreo municipal ha pasado por convenio a la secretaria de seguridad pública, por lo que de ser necesario se gire oficio para que se remita la información y los videos correspondientes. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el numeral 140 del Código nacional de Procedimientos Penales solicito se otorgue la libertad a mi defenso para continuar esta autoridad con la investigación sin que sea necesario que para ello el mismo continúe detenido, de igual forma solicito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 7, 16, 24, 30 y 33 y demás relativos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la tortura se de vista a la autoridad correspondiente para que realice los actos de investigación tendientes al esclarecimiento de la verdad y por tanto se inicie protocolo de Estambul sobre la persona de Ag2, por ultimo solicito copia auténtica del total de las constancias de la presente indagatoria, siendo todo lo manifestado por la defensora particular.....”

13.7. Acta de entrevista de fecha *, realizada por la abogada defensora particular del Ag2, en la persona de Ag1, durante la cual manifestó lo siguiente:

“.....Que el día de ayer *, aproximadamente a la 1 de la tarde, cuando iba con mi esposo, Ag2, que aunque estamos en unión libre, yo le digo esposo; y nuestros dos hijos, cuando al salir por la calle *, donde vive mi suegra C1 e íbamos a dejarle dos bolsas con cuatro paquetes de rollos de papel de baño, porque en la mañana que la vimos nos dijo que le faltaba papel, y justo cuando dimos vuelta para entrar al callejón que se llama callejón del olvido en el *, de pronto se nos atravesó una camioneta color negra, y vi que tenía un logotipo dorado de un águila, como los que usa la Fuerza Coahuila, y se bajan varias personas eran 6 entre ellas una mujer, y todos vestidos de color negro, y traían una placa que decía GATE y encapuchados, y en eso, uno de ellos dijo una revisión y la mujer me grito: “deja al niño en el porta bebé” pero en eso se retractó uno que andaba ahí, y dijo: “no, no, súbanla, suban a la señora y a los niños en el carro y a este súbanlo a la troca” y uno de los hombres le dijo a la mujer “dame el arma” y ella les entregó un arma larga que traía, a mi esposo lo subieron a la troca de ellos, en la segunda cabina, y a mí me dijeron que me subiera al carro, y me subí en el lado del copiloto, y mi niña iba en el asiento trasero, con la mujer GATE, y yo traía a mi bebé en los brazos, y un hombre se subió al lado del volante y es el que manejó el carro y de ahí se subieron los otros hombres a la troca, prenden el carro y empezamos a seguir la troca de ellos, desde que me subí la mujer policía me estaba gritando que les dijera donde estaba la droga, y el que iba manejando me decía saca las latas, y yo le decía cuales, y me decían por tus niños dinos donde, si no te los vamos a quitar y a entregar al PRONIF y me empezaban a amenazar que ya no los iba a ver, y mi niña iba llorando, estaba muy asustada, y cuando me subieron la mujer policía me quitó la pañalera de mi bebé, donde yo traía mi cartera y mi celular que el número no recuerdo porque apenas tenía dos días con él, lo acababa de comprar usado, y el celular de mi esposo *, y de ahí nos llevaron por toda la avenida de *, y cuando bajamos el puente, la camioneta de Fuerza Coahuila se nos perdió, y por el radio escuche que le decían que se separará que no se le acercara tanto, y a mí

en el carro me llevaron con mis hijos por la calle * y me trajeron dando vueltas por mucho tiempo por varias calles de la ciudad, hasta que llegamos donde esta *, y al estar en el estacionamiento, me pidieron las llaves de la casa, me quitaron todo, las llaves de nuestra casa de Monterrey y las llaves que traía de la casa del departamento que rentamos para quedarnos ahí estas vacaciones, y ahí estuvimos un buen rato, y después escuche que les hablaron por radio y de ahí nos movimos, y se metieron por varias calles que está en la Avenida *, casi al llegar con la esquina de la calle *, y el restaurant se llama *, y ahí nos paramos detrás de la camioneta de Fuerza Coahuila, en donde traían a mi pareja, yo me quedé en el carro con mis hijos y los dos oficiales, en nuestro carro, y vi cuando se bajó mi esposo de la troca, de la cabina trasera, y no traía esposas, pero caminó y se me acercó a la ventana donde estaba yo, y me pidió la tarjeta de crédito para sacar efectivo, después enfrente de donde estábamos, está un banco *, y enseguida un *, y mi pareja una vez que le di la tarjeta que es una tarjeta de crédito dorada, y mi esposo se retiró, pero en ese momento no pude ver para donde, porque la mujer policía que estaba en el asiento de atrás con mi hija me dijo: “más vale que no volees para ningún lado, acuérdate aquí tengo a tu niña”, y yo no voltie, porque como dije del lado del piloto estaba el otro policía hombre que iba manejando, ahí estuvimos unos minutos, y como yo estaba en el asiento de copiloto de nuestro carro, y el carro detrás de la camioneta de Fuerza Coahuila, vi cuando mi esposo regresó y se subió de nuevo a la troca, de ahí nos fuimos y otra vez por radio que traían los policías que me traían a mi escuché que les decían que se fueran para el Ejido, y nos fuimos detrás de la camioneta de Fuerza Coahuila, por toda la calle *, y llegamos hasta donde está el * y de ahí dio vuelta por la * rumbo al Ejido Piedras Negras, y llegamos al Ejido, y se metieron a una de las calles que no recuerdo los nombres, pero sí sé ubicar, y me dijeron “aquí ya te vamos a bajar nomas espérate que te vamos a tomar los datos y tomar una fotografía, y la mujer policía me tomo datos, me pregunto mi nombre, mi edad, mi dirección, y estando debajo de mi carro me hizo que bajara a mis hijos, y nos paró cerca de la camioneta de Fuerza Coahuila, y nos tomó varias fotos con un celular que traía ella, y a mi esposo también lo bajaron y le empezaron a tomar fotos cerca de nuestro carro, y a las placas del carro, y también tomaron fotos dentro del carro, y ahí es cuando me dicen “usted ya se puede ir” y me fui caminando con mis dos hijos hasta la casa de mi suegra que vive en la calle *, del Ejido Piedras Negras, y ya eran como las 4 de la tarde cuando a mi me soltaron, cuando llegue a la casa de mi suegra le pedí a mi sobrino, que le avisara a mi cuñada, y ella marcó al teléfono de mi suegra, y le conté lo que había pasado, y ella me acompañó al Palacio de Justicia, y cuando llegamos entramos y vi que de ahí estaban adentro del edificio estaban todos los policías que nos habían llevado, ya sin capucha, incluso vi a la mujer policía que me traía a mi, y que fue la que incluso me robó \$* de mi cartera, y le pude ver bien el rostro, y ella solo se me quedó viendo cuando entré, y yo iba con mi cuñada, que es la que me acompañó a buscar a mi esposo.....”

13.8 Diligencia de fecha *, relativo a la entrevista realizada al agente de la corporación Fuerza Coahuila, A1, durante la cual manifestó textualmente lo siguiente:

“.....QUE EL DÍA *, SIENDO LAS ----- HORAS AL ENCONTRARME REALIZANDO LABORES DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA SOBRE EL EJIDO PIEDRAS NEGRAS EN ESTA CIUDAD, ACOMPAÑADO DE LOS ELEMENTOS JA2, A3 Y A4 A BORDO DE LA UNIDAD OFICIAL Y AL IR CIRCULANDO POR LA CALLE * NOS HIZO LA PARADA UN HOMBRE YA DE LA TERCERA EDAD QUE ES DE COMPLEXIÓN *, DE TEZ * Y ESTE NOS DIJO QUE MOMENTOS ANTES VIO UN CARRO QUE ERA CONDUCIDO POR UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE COMO UNOS * AÑOS DE EDAD, EL CUAL LE ENTREGÓ UNA BOLSITA CON HIERBA A UN JOVENCITO Y QUE AL PARECER ERA MARIHUANA, Y NOS SOLICITÓ QUE INTERVINIÉRAMOS INMEDIATAMENTE PARA EVITAR LA VENTA DE DROGAS Y ESTA PERSONA NO QUISO DAR SUS GENERALES ESTO POR TEMOR A REPRESALIAS, POR LO QUE AL ACUDIR A BUSCAR DICHO VEHÍCULO POR EL REPORTE DE ESTA PERSONA, CIRCULAMOS POR DIFERENTES CALLES DE LA COLONIA, Y AL LLEGAR AL CRUCE CON CALLE * VIMOS UN VEHÍCULO QUE ESTABA ESTACIONADO EN ESTE CRUCE, Y COINCIDÍA CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL CARRO REPORTADO POR EL SEÑOR MOMENTOS ANTES, POR LO QUE NOS

APROXIMAMOS A ESTE CARRO, PERO EL CONDUCTOR INICIÓ DE REPENTE SU MARCHA E INTENTA RETIRARSE DEL LUGAR, PERO LE CERRAMOS EL PASO Y AL DETENERSE BAJAMOS DE LA UNIDAD Y AL IR CON EL CONDUCTOR QUIEN VISTE UNA CAMISA CUADRADA AZUL Y PANTALÓN DE MEZCLILLA NOS IDENTIFICAMOS COMO SER ELEMENTOS DE FUERZA COAHUILA, Y LE INFORMAMOS EL MOTIVO DE POR QUÉ LO ABORDAMOS Y QUE HAY UN REPORTE DE VENTA DE DROGA Y DIJO QUE LO REVISÁRAMOS A ÉL Y A SU CARRO QUE YA ESTABA TODO ARREGLADO PARA SALIR DEL BOTE, Y AL PEDIRLE QUE SE BAJARA DE LA UNIDAD ASÍ COMO SOLICITARLE LA INSPECCIÓN DE SU PERSONA Y DE SU VEHÍCULO ACCEDE Y BAJA DEL VEHÍCULO Y ESTA PERSONA SE IDENTIFICÓ COMO AG2 Y MI COMPAÑERO REvisa A ESTA PERSONA Y YO REVISÉ EL VEHÍCULO Y ENCONTRÉ EN EL TAPETE DEL ASIENTO DEL LADO DEL COPILOTO UNA BOLSA DE PLÁSTICO VERDE CON 67 ENVOLTORIOS TRANSPARENTES CON PIEDRITAS CON CARACTERÍSTICAS DE LA METANFETAMINA, 57 ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO CON HIERBA VERDE Y SECA CON LAS CARACTERÍSTICAS A LA MARIHUANA QUE TIENEN CADA UNO UN PAPEL PARA CIGARRILLOS EN DIFERENTES FIGURAS, UNA BÁSCULA GRAMERA Y AL ENCONTRAR ESTOS POSIBLES NARCÓTICOS SE LE DIJO QUE SERÍA DETENIDO Y QUE SERÍA PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y HACEMOS LA LECTURA DE DERECHOS CORRESPONDIENTE PARA POSTERIOR TRASLADAR A ESTA PERSONA AL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS NARCÓTICOS DESCRITOS. ASIMISMO QUIERO MANIFESTAR QUE CON RELACIÓN A LA FECHA QUE SE MENCIONA EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO SE SUSCRIBE CON RELACIÓN A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE AG2, POR ERROR INVOLUNTARIO SE PUSO COMO FECHA *, SIN EMBARGO PRESISA HECHOS OCURRIDOS EL DÍA *, EN ESTA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA COMO SE JUSTIFICA CON LAS ACTAS QUE ACOMPAÑA EL PRESENTE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO Y TIENEN VALOR JUDICIAL YA QUE FUERON REALIZADAS CONFORME A DERECHO Y SON MEDIANTE LAS CUALES SE ASEGURA EL NARCÓTICO, EL VEHÍCULO Y SE RECABAN LOS DATOS GENERALES DEL DETENIDO AG2 E INCLUSO EN EL ACTA DE CONSTANCIA DE LECTURA DE DERECHOS AL DETENIDO, ÉSTE FIRMA AL CALCE DICHA ACTA, LO QUE CORROBORA QUE SE REALIZÓ DICHA LECTURA DE DERECHOS POR LA DETENCIÓN DE ÉSTA PERSONA EN LA FECHA QUE SE SEÑALA. Siendo todo lo que deseo manifestar.....”

13.9. Diligencia de fecha *, relativa a la entrevista realizada al agente de la corporación Fuerza Coahuila, A2, durante la cual manifestó literalmente lo siguiente:

“.....QUE EL DÍA *, SIENDO LAS ----- HORAS AL ENCONTRARNOS REALIZANDO LABORES DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA EN LA COLONIA *, ACOMPAÑADO DE LOS ELEMENTOS A1, A3 Y A4, Y AL IR A BORDO DE NUESTRA UNIDAD OFICIAL Y CIRCULAR POR LA CALLE * NOS HACE LA PARADA UN HOMBRE, QUE ES DE COMPLEXIÓN *, PIEL *Y ESTE NOS DIJO QUE MOMENTOS ANTES VIO UN CARRO QUE ERA CONDUCIDO POR UNA PERSONA DE SEXO MASCULINO DE COMO UNOS * AÑOS DE EDAD, EL CUAL LE ENTREGO UNA BOLSITA CON HIERBA A UN JOVEN Y QUE AL PARECER ERA UNA DROGA Y NOS SOLICITÓ QUE INTERVINIERAMOS INMEDIATAMENTE PARA EVITAR LA VENTA DE DROGAS Y ESTA PERSONA NO QUISO DAR SUS GENERALES ESO POR TEMOR A REPRESALIAS, POR LO QUE NOS ABOCAMOS A BUSCAR DICHO VEHÍCULO Y A LA PERSONA DEL REPORTE, Y SEGUIMOS LA MARCHA EN LAS CALLES DE LA CIUDAD Y EN EL CRUCE DE * VEMOS UN * QUE ESTABA ESTACIONADO EN ESTE CRUCE, Y ÉL COINCIDÍA CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL CARRO REPORTADO POR LA PERSONA DE LA TERCERA EDAD, POR LO QUE NOS ACERCAMOS A ESTE CARRO, PERO EL CONDUCTOR INICIA DE REPENTINAMENTE LA MARCHA INTENTÁNDOSE IR DEL LUGAR, PERO LE CERRAMOS EL PASO Y AL DETENERSE Y BAJAMOS DE LA UNIDAD Y AL TENER CONTACTO CON SU CONDUCTOR EL CUAL OBSERVAMOS QUE VISTE CAMISA CUADRADA AZUL Y PANTALÓN DE MEZCLILLA, NOS IDENTIFICAMOS COMO ELEMENTOS DE FUERZA COAHUILA, Y LE INFORMAMOS EL MOTIVO DE PORQUE LO ABORDAMOS Y SE LE DIJO QUE HABÍA UN REPORTE DE VENTA DE DROGA DE UNA PERSONA QUE COINCIDÍA CON SUS CARACTERÍSTICAS Y LAS

DE SU VEHÍCULO POR LO QUE LE SOLICITAMOS UNA REVISIÓN DE SU PERSONA Y DE SU CARRO Y SOLO REFIRIÓ QUE SÍ QUE LO REVISÁRAMOS A ÉL Y A SU CARRO QUE YA ESTABA TODO ARREGLADO Y YO REVISÉ A LA PERSONA Y MI COMPAÑERO SU VEHÍCULO Y ENCONTRÓ EN EL TAPETE DEL ASIENTO DEL LADO DEL COPILOTO UNA BOLSA DE PLÁSTICO VERDE CONTENIENDO 67 ENVOLTORIOS TRANSPARENTES CON PIEDRITAS CON CARACTERÍSTICAS A LA METANFETAMINA, 57 ENVOLTORIOS DE PLÁSTICO CONTENIENDO CADA UNA DE ELLAS HIERBA VERDE Y SECA CON CARACTERÍSTICAS A LA MARIHUANA CON UN PAPEL PARA CIGARRILLOS EN DIFERENTES FIGURAS, UNA BÁSCULA GRAMERA Y AL ENCONTRAR ESTOS POSIBLES NARCÓTICOS SE LE DIJO QUE SERÍA DETENIDO Y QUE SERÍA PUESTO A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y HACEMOS LA LECTURA DE DERECHOS CORRESPONDIENTE PARA POSTERIOR TRASLADAR A ESTA PERSONA AL MINISTERIO PÚBLICO ASÍ COMO LOS NARCÓTICOS DESCRITOS. ASIMISMO QUIERO MANIFESTAR QUE POR LA FECHA QUE SE MENCIONA EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO QUE SE SUSCRIBE CON RELACIÓN A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL C. AG2, POR ERROR INVOLUNTARIO SE PUSO COMO FECHA *, SIN EMBARGO, ESTE INFORME PRESISA HECHOS OCURRIDOS EL DÍA *, EN ESTA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA COMO SE JUSTIFICA CON LAS ACTAS QUE ACOMAPAÑA EL PRESENTE INFORME POLICIAL HOMOLOGADO Y QUE TIENEN VALOR JUDICIAL YA QUE FUERON REALIZADAS CONFORME A DERECHO Y SON MEDIANTE LAS CUALES SE ASEGURA EL NARCÓTICO, EL VEHÍCULO Y SE RECABAN LOS DATOS GENERALES DEL DETENIDO AG2 E INCLUSO EN EL ACTA DE CONSTANCIA DE LECTURA DE DERECHOS AL DETENIDO, ÉSTE FIRMA AL CALCE DICHA ACTA, LO QUE CORROBORA QUE SE REALIZÓ DICHA LECTURA DE DERECHOS POR LA DETENCIÓN DE ESTA PERSONA EN LA FECHA QUE SE SEÑALA. Siendo todo lo que deseo manifestar.....”

13.10 Informe Policial Homologado de fecha *, suscrito por los agentes de la Policía de Investigación A1, A2 y A3, mediante el cual informaron lo siguiente:

“.....En contestación a su oficio de investigación NUMERO * de fecha *, EXPEDIENTE: * NUC: *con fundamento en los Artículos 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, 153, 154, 154-1, 155, 168, 174, 180, 181, 207 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Región, para efectos de proveer a la integración de la carpeta de investigación señalada al rubro, que se sigue en contra de **AG2**, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho que la ley señala como delito de **POSESIÓN DE NARCÓTICOS CON FINES DE COMERCIO O SUMINISTRO** cometido en agravio de **LA SALUD** nos permitimos informar lo siguiente: Nos trasladamos el día de hoy * a las al BANCO denominado * a las 14:00 hrs. Que se encuentra ubicado en Calle * de esta ciudad a fin de requerir las videograbaciones del sistema de cámaras con las que cuenta dicha institución Bancaria del día * en un horario comprendido de las 13:00 a las 16:00 horas, siendo **negativo el resultado** toda vez que dicha institución se encontraba cerrada por ser fin de semana.

Siguiendo con las investigaciones nos trasladamos el día de hoy sábado * a las 14:20 horas al BANCO * que se encuentra ubicado en la calle * de esta ciudad, a fin de requerir las videograbaciones del sistema de cámaras con las que cuenta dicha institución Bancaria del * del año en curso, en un horario comprendido de las 13:00 a las 16:00 horas siendo **negativo el resultado** toda vez que dicha institución se encontraba cerrada por ser fin de semana.

Continuando con las investigaciones nos trasladamos el día de hoy siendo *. al negocio Restaurant denominado * hrs. que se encuentra ubicado en la * de esta ciudad a fin de requerir las videograbaciones del sistema de cámaras con las que cuenta dicho Restaurante del día * del año en curso, comprendido de las 13:00 a las 16:00 horas siendo **negativo el resultado** toda vez que al ser atendido por el * de 70 años de edad y al hacerle del conocimiento el motivo de nuestra presencia no sin antes identificarnos como Elementos de la Agencia de Investigación Criminal nos manifestó que cuenta con 15 cámaras de seguridad dentro y fuera de su negocio desde el día * del año en curso aproximadamente su aparato DVR se le escuchaba un ruido muy molesto y procedió a hablarle al *, quien es el dueño y director del negocio * y mando para que se llevaran el DVR y hasta el día de hoy no cuenta con DVR,

para grabación de cámaras de seguridad se procede a levantar Entrevista misma que se anexa en este IPH. Prosiguiendo con la investigación nos trasladamos a las instalaciones del C-4 ubicada en la calle * en esta Ciudad para requerir las videograbaciones de las Cámaras Urbanas que se encuentran en el cruce de las calles * de esta ciudad, del día * del año en curso en horario comprendido de las 13:00 horas a las 16:00 horas, siendo **negativo el resultado** toda vez que fuimos recibidos por la Supervisora del C-4 a quien le hicimos del conocimiento el motivo de nuestra presencia no sin antes identificarnos como Elementos de la Policía de Investigación Criminal del Estado, manifestando que dicho C-4 no cuenta con el sistema de videograbaciones de Cámaras Urbanas no siendo posible levantar la entrevista alguna porque nos manifestó dicha supervisora que no se encuentra autorizada por la superioridad para dar datos generales de su perdonada ni firmar documento alguno siendo todo lo que desea manifestar.....”

13.11 Dictamen médico de integridad de fecha *, suscrito por el doctor * perito médico adscrito al Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, realizado a Ag2, mediante el cual se hizo constar que presentaba las siguientes lesiones:

“..... **DICTAMEN MÉDICO**

Descripción y clasificación de las lesiones:

Presenta:

Se realiza valoración física completa mediante la observación y exploración médica simple, y/o instrumentada en la cual se aprecia lo siguiente:

Refiere dolor de cabeza el cual no observa dato alguno de lesión física externa.

Cara: se aprecia puntillero eritematoso diseminado en región frontal y ambos pómulos por acné.

Tórax: se aprecia puntillero eritematoso diseminado en la parte superior de ambas clavículas y parte superior de ambos pectorales por acné.

Se aprecia puntillero eritematoso y cicatrizal diseminado en ambas escapulas.

Abdomen: se aprecia puntillero eritematoso diseminado en parte media y superior de abdomen.

Se aprecia mancha eritematosa lineal diseminada en parte superior de abdomen.

Miembros superiores: se aprecia múltiples manchas cicatrizales diseminadas en parte externa de ambos hombros y ambos brazos.

Miembros inferiores: se aprecian múltiples manchas cicatrizales diseminadas en cara anterior y externa de ambos muslos.

Se aprecian múltiples manchas cicatrizales en cara anterior de ambas rodillas.

Se aprecian múltiples manchas cicatrizales en cara anterior de región tibial de ambas piernas.

Por lo tanto:

1.- Lesiones antiguas en cara, tórax, abdomen, miembros superiores e inferiores.

2.- Sin lesiones físicas externas recientes.....”

14. Acta de fecha *, mediante la cual se analiza el disco compacto que fuera remitido a este Organismo por parte de la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, relativo a la audiencia inicial que se celebró el día *, dentro de la causa penal número *, durante la cual se obtuvo la siguiente información, que a la literalidad se describe:

“.... En la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, siendo las 13:00 horas del día de hoy, *, el suscrito Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza con residencia en esta ciudad, con la fe pública que me confiere el artículo 71 y las facultades que me otorga el artículo 112, ambos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar que procedí a analizar el contenido de un disco compacto que fue aportado por la Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, en el que se advierte que su contenido es una audiencia inicial que se realizó dentro del trámite de la causa penal número *, obteniendo los siguientes datos:

1.- El video tiene una duración de 59:27 minutos, el cual contiene la audiencia inicial que se llevó a cabo el día *, a las 11:04 horas, dentro de la causa penal número *, que se instruyó en contra del quejoso Ag2, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro, y una vez iniciada dicha diligencia a cargo de la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, solicita la individualización de las personas presentes, entre los cuales estaba la Agente del Ministerio Público de la ciudad de Piedras Negras; Defensora particular del imputado, así como dicha persona de nombre Ag2, y una vez que advirtió la juzgadora que se reunieron las condiciones para su desahogo, en virtud de que se encontraban presente las partes ya señaladas, se dio inicio a la audiencia, permitiendo a la Licenciada, el uso de la palabra, y en el minuto 01:55 procede a exponer los motivos de la detención de Ag2, procediendo a referir el contenido del informe policial homologado de fecha 10 de enero de 2019, sin que sea una lectura íntegra, en el que hace mención los motivos de la detención del imputado, lo cual sucedió a las ----- horas del día 10 de enero de 2019.

Así mismo, en el minuto 29:09 La licenciada * le pregunta al Ag2 el motivo por el cual se encuentra ahí, a lo cual responde:

“.... pos, por el delito ese que me inculpan yo yo me dirigía al ejido * a visitar a mi madre, llevábamos cuatro paquetes de rollo de papel higiénico ya que ella tiene andador y me había pedido que le comprara, llegando a la farmacia, entonces íbamos en el ejido *, faltaba una cuadra para llegar era la calle * cuando repentinamente sale una troca negra los elementos nos cierran nos apuntan con las armas, venía yo mi pareja Ag1, mi bebe lo traía en brazos y mi niña, después de eso nos bajan, una revisión y nos apuntan, bajan a mi esposa mi pareja a mi con mi bebe y mi niña de 5 años, después nos bajan abren la cajuela checan todo, mi niña chiquita llorando, después de eso me esposan me suben con ellos se llevan a mi esposa y a mi bebe y a la niña se la llevan, decían que saque la droga que tienen un informante y que me están señalando a mi, que soy vendedor, suben a mi esposa y se llevan el carro de nosotros, después de eso por el radio le dicen que lo sigan, avanza la camioneta y viene el carro atrás con mi esposa la llevan con mis hijas, me ponen una bolsa y me empiezan a asfixiar, que sacara la droga, le digo que no tengo droga y me dicen dónde vives, vivo en un departamento, vamos, nos fuimos al departamento llegamos a la altura de donde estaba la Casa de la Cultura la anterior, nos paramos tuvimos que esperar hasta que llegara los otros elementos con el carro mi esposa trae las llaves, tardamos de 15 a 20 minutos aproximadamente, llego el carro lo iban guiando porque no daban, traían un GPS y le dicen por radio que dieran vuelta salió de frente el carro se estacionó, están estacionados en la misma, se baja un elemento le pide las llaves me las dan avanzamos una cuadra en el departamento de la esquina se bajan los elementos me quitan las esposas entramos revisan todo todo, no encuentran nada nomas dos teléfonos que yo tenía un y un negro, se los llevan y me bajan me ponen las esposas otra vez me suben y me empiezan a pedir dinero para dejarme libre, después de eso le digo lo único que puedo darles es de la tarjeta de crédito tengo que ir al banco a sacar puedo sacar hasta 20 mil por la ventanilla, dice no no porque ahí hay cámaras, le digo yo pos a un cajero entonces ahí nos dirigimos por la una pastelería caprichos enseguida está el banco por la *, nomas que ellos entre ellos empiezan hablar que hay cámaras se paran enfrente cruzando la calle no enfrente del banco no, enfrente cruzaron la calle el banco estaba en la avenida de este lado, me bajan llega el carro con mi esposa atrás, ella siempre lleva tarjetas, dinero, llaves, todo porque a mí se me pierde todo y también tuvieron que esperarla como los esperamos por las llave, nos tuvimos que esperar a que llegara para quitarle la tarjeta, préstame la tarjeta, me bajan me dicen no vayas a correr porque te voy a tirar, le dije no la garantía de ustedes es mi esposa y mis hijos llega me acerco a mi esposa le pido la tarjeta cruzó la avenida intento ingresar a un cajero hay dos puertas hay dos cajeros intento ingresar está cerrado entro a la sucursal volteo a la cámara para que me vea, le digo estaba una señora no sé si sea la ejecutiva o secretaria de ahí del banco y le pregunto a ella que si no está jalando el cajero porque pues no puedo entrar, dijo si pero es la segunda puerta de afuera, salgo entro a la segunda puerta y meto y la tarjeta intento a ver si estaba la cantidad para retirar pero los botones no jalaban la retiro y ya estaba una señora afuera haciendo cola para el cajero me pregunta la señora me la topo y me dice no jala le digo no, cruzo la avenida y me encuentro con el elemento que me está esperando y ya me voy acompañado de él le entrego la tarjeta a mi esposa y me suben otra vez y le digo no pude retirar no jala el cajero vamos mejor porque no es mi banco, dijo no no ya vámonos vámonos y aceleraron, los demás estaban atrás, en el trayecto en la parte de atrás del asiento se levanta el asiento sacan una mochila tipo maletín sacaron una bolsa de plástico me dijeron que empezara a revolverla a revolverlo, después de eso llegamos al ejido Piedras Negras, esperamos igual a que llegara el carro donde traían a mi esposa y a mi hijo se baja de nuevo y mi hija

llorando, y después de eso mi niña asustada (inaudible) después de eso bajan dos un el elemento que va manejando la troca y una mujer se dirigen al carro, bajan a mi esposa (inaudible) los elementos hay, se bajan del carro se acercan al carro se llevan la bolsa y empiezan a tomar fotos para la calle pa todos lados y empiezan a tomar fotos adentro del carro, una mujer y un hombre en el carro y mí me tienen atrás se pone otro elemento me leen mis derechos toma foto después de eso dejan ir a mi esposa y a mi niña, ya me llevan a mí y me presentan y aquí estoy, es todo.....”

Así mismo, la juzgadora permite que se abra un debate a través del cual el Agente del Ministerio Público solicita se califique de legal la detención del imputado, en tanto la defensora de oficio pide que no se califique de legal la misma, y en el minuto 42:28, la juzgadora cierra el debate que se formó respecto a los argumentos que se realizaron procediendo a resolver sobre el control de detención, señalando diversas situaciones para resolver, como lo es que existe congruencia en la declaración ministerial que rindió el imputado ante la representación social y la que rindió en la audiencia, lo anterior tomando en cuenta que la representante social consideró que la segunda que fuera rendida se encontraba viciada porque la defensora de oficio hizo referencia a la entrevista que se realizó con la esposa del imputado Ag1, antes de que se recabara, lo que permitió que el declarante conociera algunas circunstancias de los hechos lo que acreditaba dicho vicio. Así mismo, la juzgadora tomó en cuenta la congruencia entre lo manifestado por el imputado Ag2, en sus dos declaraciones, en relación con la entrevista rendida por su concubina Ag1, ante la defensora particular del imputado, y consideró para tomar su decisión el estado emocional que presentó el imputado, al narrar los hechos, ya que no había podido rendir su declaración en forma fluida al recordar la situación que habían pasado sus hijos menores de edad con motivo de su detención, señalando además que el Agente Investigador del Ministerio Público no realizó una investigación respecto a los hechos en los que el detenido refirió haber sido objeto de actos de extorsión por parte de los agentes captores, optando por realizar únicamente la investigación de la presunta posesión de narcóticos y no la posibilidad de la existencia de la comisión del delito de extorsión en perjuicio del imputado Ag2, que era más relevante, además de desestimar el origen de la intervención de los agentes consistente en la presunta denuncia de parte de una persona de la tercera edad en el sentido de que había observado a una persona de un vehículo vender una bolsa que contenía al parecer droga a un joven de aproximadamente 15 años, ya que los agentes no se cercioraron de que efectivamente se trataba de la venta de droga, ocasionando que se buscara y persiguiera a un vehículo atravesando la unidad para detenerlo e investigarlo, lo que consideró la juzgadora de que se trataba de una irregularidad, ya que la persona denunciante señaló a una persona, en tanto en el vehículo en el que iba a bordo Ag2, estaba acompañado de su concubina y dos menores de edad, lo cual no señalaron los agentes en su informe de detención, por lo que consideró que el informe policial homologado relativo a la captura de Ag2, quedaba anulado en su contenido y no se calificaba de legal la detención realizada en la persona del imputado, ordenando su inmediata libertad, así como aperturar una investigación ordenando dar vista a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, para que se iniciara una queja por los hechos graves posiblemente violatorios de los Derechos humanos, así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos Estado, por conducto del Agente del Ministerio Público, para que se investigara la conducta ilegal por la posible extorsión que se haya cometido en contra del imputado, concluyendo la audiencia.

Con lo anterior, siendo las ----- horas, concluyo la presente diligencia lo que se hace constar para debida constancia y se levanta la presente acta para que se surtan los efectos legales a que haya lugar, firmando en ella el suscrito. Doy fe.-----”

15. Acta de fecha *, a través de la cual el personal de la CDHEC, hizo constar que en el domicilio ubicado en calle *, Coahuila de Zaragoza, ya no está funcionando el restaurant denominado *, sino un negociación de elaboración y venta de pasteles denominado “*”, por lo que no fue posible recabar las videograbaciones que pudieran existir sobre los hechos que reclamó la parte quejosa, en virtud de que la encargada de dicho negocio refirió que ya tenían como seis meses funcionando en ese lugar, el cual les fue rentado a los propietarios de la pastelería, sin contar con mayor información al respecto, además de señalar que se había remodelado el lugar.

16.- Oficio sin número de fecha *, suscrito por Gerente General de la Sucursal de la Institución de *, a través del cual informa textualmente lo siguiente:

*“.....Que en mi carácter de Gerente de la Sucursal con el domicilio antes referido de *, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero *, lo cual demuestro con copia de mi gafete donde se justifica que soy empleado interno de la Institución de Crédito en comento, y en contestación al oficio número *, enviado por este H Organismo, y recibido por mi empleadora donde se solicita se proporcione copia de los videos de las cámaras exteriores que contengan las grabaciones tomadas entre las ----- y ----- horas del día *, y de las personas que ingresan a la institución. Al respecto tengo a bien informarle, que mi empleadora se ve imposibilitada de poder brindar el apoyo, ya que no cuenta con las imágenes de la fecha solicitada...”*

17. Oficio sin número de fecha 2*, suscrito por quien dijo ser el Representante Legal de la Institución de Crédito * a través del cual informa textualmente lo siguiente:

*“..... Que comparezco en relación a su atento oficio * derivado del expediente *, formado con motivo de la queja interpuesta por Ag1, por lo que solicita los videos externos del día *, correspondientes a la sucursal de mi mandante ubicadas en calle **, Colonia *, Coahuila, a efecto de dar atenta contestación en los siguientes términos:
No es posible proporcionar tale videos ya que no se cuenta con los solicitados, en virtud de que su periodo de conservación terminó y no se cuenta con los mismos.....”*

18. Acta de fecha *, relativa a la comunicación vía telefónica que se realizó por el personal de este Organismo con el quejoso Ag2, durante la cual refirió textualmente lo siguiente:

“.....El día en que me detuvieron, los agentes de Fuerza Coahuila, solamente me pusieron la bolsa en la cara cuando me subieron a la unidad, pero nunca me golpearon, solo fue eso, que me pusieron la bolsa por unos momentos y solo en una ocasión y ya luego solamente fueron amenazas hacia mi persona, y si traía lesiones en mi cuerpo no eran por alguna agresión distinta a la puesta de la bolsa en mi cabeza, siendo todo lo que deseo manifestar.....”

IV. Situación jurídica generada:

19. Ag2 y Ag1, fueron objeto de violación a su Derecho a la Libertad Personal en su perjuicio, en virtud de que el día *, siendo aproximadamente las ----- horas, fueron detenidas arbitrariamente por agentes del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila, cuando ambos iban junto con sus menores hijos a bordo de un vehículo por una de las calles del ejido Piedras Negras de la ciudad del mismo nombre, y de posteriormente los agentes policiales pusieron únicamente al primero de los detenidos a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de dicha ciudad, acusado por su probable responsabilidad en la comisión del delito de posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro, en tanto que Ag1 y sus hijos fueron dejados en libertad, además de existir el señalamiento de parte del agraviado de que los agentes le pusieron una bolsa en la cabeza para exigirle que les entregara la droga que presuntamente tenía en su poder, por lo que se violó en su perjuicio el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, además de que con los elementos de prueba que se recabaron en autos quedó debidamente acreditado que el informe policial homologado relativo a la detención del agraviado, contiene circunstancias de modo, tiempo y lugar que evidentemente no sucedieron en la realidad, lo anterior en virtud de que según la autoridad, Ag2 fue detenido a las ----

--- horas del día *, en tanto que su concubina Ag1, solicitó vía telefónica la intervención de este Organismo a las ----- horas del mismo día, es decir, 19 minutos antes de que la autoridad afirmara en su informe haber realizado la detención de Ag2, lo anterior tomando en cuenta que dicha agraviada se encontraba en imposibilidad de conocer con anticipación que sucederían los hechos que reclamó, además de que la intervención de los agentes policiales fue con base a una supuesta denuncia anónima de un ciudadano que no se identificó, el cual presuntamente les informó que había presenciado la venta de droga de una persona que iba a bordo de un vehículo a un joven y, en caso de que así hubiera acontecido, los agentes policiales tendrían la obligación legal de notificar al Agente del Ministerio Público el contenido de la denuncia anónima, lo anterior a fin de que coordinara la investigación, ya que no se actualizó la flagrancia en la comisión de algún delito, todo lo anterior permite tener por demostrado que los agentes no actuaron bajo los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficiencia que los rigen, quedando desvirtuado el contenido del informe de detención y la acusación formulada en contra de Ag2, tal y como lo consideró también la Juez de Control que conoció de la imputación en contra del agraviado, decretando de ilegal su detención, ordenando de forma inmediata su libertad, por lo que resultó evidente que se violentó en perjuicio de los agraviados el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica por el Ejercicio Indebido de la Función Pública y por una Falsa Acusación.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

20. Se estudiarán de manera individual los conceptos de violación que transgredieron los derechos humanos de Ag2 y Ag1, los cuales se hicieron consistir en: a). Una violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria; b). Una transgresión al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica por el Ejercicio Indebido de la Función Pública y por una Falsa Acusación.

1. Derecho a la Libertad

21. El Derecho a la Libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al Derecho a la Libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al Derecho a la Legalidad, de manera específica, la violación a la libertad personal se presenta cuando una autoridad priva de la libertad a una persona, sin que respete las formalidades del procedimiento según las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Fundamentación

22. He aquí los principales ordenamientos en los cuales se estipula la plena protección al Derecho a

la Libertad, los cuales debemos acatar puntualmente:

Instrumentos Internacionales

23. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advirtieron atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, de entre ellos, y en sus artículos 3, 9 y 12, respectivamente, disponen que todos los individuos tienen derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, además de que nadie deberá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.⁴

24. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y conocida como "Pacto de San José", en sus artículos 7.1, 2. y 3., 11.1 y 11.2 reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que no puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y por las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas y que por ello no puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, además de reconocer una protección a su honra y dignidad.⁵

25. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, establece en sus artículos 9.1. y 17.1 que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, que nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias y ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.⁶

⁴ ONU: Asamblea General (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia. *Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*

⁵ OEA (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. *Artículo 7.1: "...Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales." 2. "...Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas." 3... Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.* *Artículo 11.1. "...Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad." 2. "...Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación."*

⁶ ONU: Asamblea General (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171. *Artículo 9.1 "...Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención*

26. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en su artículo 1º, que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.⁷

27. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en los artículos 1 y 2, los deberes que tienen los encargados de hacer cumplir la ley, debiendo servir a su comunidad y proteger a todas las personas contra actos ilegales, respetando la dignidad humana y sus Derechos Humanos.⁸

Instrumentos Nacionales

28. La CPEUM como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, en su artículo 14, segundo párrafo, establece que nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales establecidos en forma previa, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y el artículo 16 en su primer párrafo, dispone en forma clara que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.⁹

29. El artículo 40º de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, dicta que los integrantes de las fuerzas de seguridad pública deben de abstenerse de ordenar realizar detenciones sin cumplir

o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

Artículo 17.1 “...Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

⁷ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 1. Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

⁸ ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza. *Artículo 1.* “...Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.” *Artículo 2.* “...En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

⁹ CPEUM (1917). *Artículo 14, párrafo 2:* “...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

CPEUM (1917). *Artículo 16, primer párrafo.* “...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”

los requisitos legales aplicables¹⁰.

Instrumentos Locales

30. Cabe señalar que en el orden local, nuestra CPECZ, en su artículo 7° dispone que dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución del Estado, en la Constitución Federal y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con los tratados internacionales y que ninguna disposición podrá ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad.¹¹

31. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila dispone que para garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías deberán tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de arbitrariedad; abstenerse de ordenar o realizar la detención de alguna persona sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales; resguardar la vida y la integridad física de los detenidos¹².

Motivación

1.1. Estudio de la Detención Arbitraria.

32. Al realizar un análisis armónico de los elementos de prueba recabados por este Organismo, entre los cuales se encuentran la queja presentada vía telefónica por Ag1, a las ----- horas del día *; con lo expresado por los agraviados al momento de la ratificación de la queja ante el personal de la Tercera Visitaduría Regional de la CDHEC, el día *; con la entrevista del imputado que realizó el día

¹⁰ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2017).

Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:... VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

¹¹ CPECZ (1918). Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....”

¹² Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

Artículo 81. Obligaciones de los policías “Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones: I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;... XII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables; XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;...”

* del mismo año el Agente del Ministerio Público de Atención Temprana con Detenidos, Primer Turno de la ciudad de Piedras Negras, autoridad ante la cual fue puesto Ag2; con lo expuesto por dicho agraviado ante el Juez de Control que conoció del proceso instruido en su contra, así como con la entrevista realizada a Ag1, por parte de la defensora particular de su concubino y por el informe rendido por la autoridad, quedo debidamente acreditado que el día *, siendo aproximadamente las ----- horas, agentes de Fuerza Coahuila abordaron a los dolientes cuando iban a bordo de un vehículo *, por una de las calles del ejido Piedras Negras en la ciudad del mismo nombre, procediendo a detenerlos sin que previamente hubieran cometido algún delito, siendo puesto únicamente Ag2, a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público de dicha ciudad, acusado de la comisión del delito de posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro, en tanto que Ag1 fue dejada en libertad junto con sus dos menores hijos que los acompañaban, asegurando los agentes policiales el vehículo en el que se desplazaban los agraviados. Lo anterior es así ya que si bien es cierto, no se cuenta con testimonios de personas que se hayan dado cuenta de los hechos, la versión de ambos dolientes expresada, tanto ante este Organismo; ante el Agente Investigador del Ministerio Público, como ante el Juez de Control que conoció de la imputación formulada en contra de Ag2, es uniforme y conteste en el sentido de que en la fecha señalada, al ir a bordo de dicho vehículo, ambos eran acompañados de sus dos menores hijos y se dirigían a la casa de la mamá del doliente para llevarle unos paquetes de papel higiénico que le habían comprado, siendo pertinente señalar que en la copia de la fotografía que obra en autos y que fuera aportada por la autoridad relativa a la lectura de derechos de Ag2, se advierte la presencia de unos paquetes de rollos en la parte posterior del vehículo, lo que hace considerar cierta esta versión, y que antes de llegar a la casa a la cual se dirigían, esto en el ejido Piedras Negras, fueron interceptados por agentes de Fuerza Coahuila, los cuales traían chalecos de color negro con las letras "GATEM" en su parte posterior, lo cual también se corrobora con dicha fotografía, por lo que resulta cierto que fueron agentes estatales quienes efectuaron su detención.

33. Lo anterior queda robustecido con el hecho de que la queja vía telefónica presentada por Ag1 ante la CDHEC, fue recibida a las ----- horas del día *, contrario a lo que los agentes en su informe de detención señalan, que detuvieron únicamente a Ag2, a las ----- horas del día *, cuando iba sin acompañantes a bordo del vehículo ya anteriormente descrito; sin embargo, no es físicamente posible que Ag1, hubiera conocido previamente la realización de un hecho que sucedería en forma posterior, por lo que tal circunstancia hace dudar fundadamente de su contenido, llegando a la conclusión de que es falso, además de que dicha agraviada fue dejada en libertad posterior a los hechos, con lo que se deduce que estuvo en la posibilidad de realizar la llamada a la CDHEC para exponer los hechos reclamados, además de que dicho informe de detención, al ser analizado por la titular del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, al resolver sobre el control de detención de Ag2, emitió resolución judicial el día * mediante la cual consideró que era falso su contenido, que la detención había sido realizada

de forma ilegal ordenando la inmediata libertad del agraviado, por lo que este Organismo, con tales elementos de prueba, considera que la detención de los agraviados no fue realizada en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se asentó en el informe policial y se determina la violación al derecho a la libertad de los agraviados.

34. Es pertinente señalar que el motivo que llevó a los agentes a abordar al Ag2 fue por una supuesta denuncia anónima de parte de un ciudadano que no se identificó, quien les informó que momentos antes había visto a una diversa persona de aproximadamente 25 años de edad a bordo de un vehículo * la cual estaba vendiendo al parecer una bolsita con marihuana a un joven de 15 años, y que por ello los agentes se avocaron a su búsqueda, y que al observar un vehículo con las características ya señaladas, se procedió a teparle la circulación dando como resultado su detención. Sin embargo, al considerar la CDHEC que el informe policial homologado ha quedado desvirtuado de su contenido, por lo cual el motivo que llevó a la intervención de los agentes policiales a realizar la detención de Ag2, resulta igualmente falso.

35. Así mismo, es importante señalar que cuando algún agente de cualquier corporación policial aborda a una persona, debe necesariamente existir una justificación para que se realice una proximidad justificada y legal, para lo cual, en el presente caso, suponiendo sin conceder, que los hechos hubieran sucedido de la forma en que se señaló en el informe de detención, este Organismo estima conveniente invocar la tesis aislada de jurisprudencia que se transcribe más adelante en la presente resolución, a través de la cual se distinguen tres niveles de contacto entre la autoridad y un tercero, cuando existe la hipótesis de que se realice una detención: el primero establecido como una simple intermediación entre el agente de policía y una persona, sin que se requiera alguna justificación, siendo una simple aproximación de la autoridad y la persona, lo cual no incide en su esfera jurídica. La segunda la cual se refiere a una restricción temporal del ejercicio de la libertad y surge cuando una persona se siente obligada por la autoridad a obedecer sus órdenes expresas o implícitas, la cual debe ser excepcional y para este tipo de contacto la autoridad deberá acreditar la concurrencia de una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta delictiva, por lo cual deberá señalar detenidamente cuál era la información con la que contaba en ese momento para suponer razonablemente que la persona en cuestión estaba cometiendo una conducta ilícita o, por el contrario, si el registro o revisión fue autorizado libremente por el posible afectado y, por último, el tercer nivel de contacto que se refiere a la detención en sentido estricto.

36. El nivel de contacto que resulta aplicable al presente caso es el contenido en la segunda hipótesis, y consiste en la restricción temporal del ejercicio de la libertad para lo cual la autoridad

debe acreditar la concurrencia de una suposición razonable que la persona está cometiendo un delito, para que posteriormente se realice la detención y, de autos se desprende la versión de la autoridad en el sentido de que una persona mayor de edad que no se identificó, les informó que un sujeto de aproximadamente * años de edad se encontraba a bordo de un vehículo, vendiendo droga a un joven de aproximadamente * años de edad, para lo cual les proporcionó algunas características de la persona y del vehículo, lo que motivó que se avocaran a su búsqueda y ubicaron cerca del lugar donde se les dio la información la presencia de una persona en un vehículo con las características que se les proporcionó, efectuando posteriormente su captura; sin embargo, tal y como se señala en el informe policial homologado, al advertir la presencia del vehículo con las características señaladas, el conductor intentó repentinamente retirarse del lugar, pero se lo impidieron tapándole el paso, haciendo notar que los agentes señalaron que la persona no era acompañada por alguna persona, y que se dirigieron a él para abordarlo, pero tapando su salida, lo anterior a pesar de que no se advertía en ese momento la comisión de algún delito, es decir, no existía flagrancia de un hecho ilícito; sin embargo, evitaron que se retirara, añadiendo los agentes policiales que el conductor les dio las facilidades para que revisaran su vehículo, argumentando que estaba todo arreglado para que pudiera salir en libertad, y al concluir la revisión, encontraron en el vehículo diversas bolsitas de cristal y marihuana y una báscula gramera, sin que hayan señalado la existencia del papel higiénico que se encontraba a bordo del vehículo. Este Organismo considera que el segundo nivel de contacto, en caso de que así hubiera sido, no se encuentra justificado, lo anterior en virtud de que cuando se localizó a Ag2, tal y como señala en el informe, en ese momento no estaba cometiendo ningún delito, ni mucho menos la comercialización de droga, y la autoridad justifica haberlo abordado solo por el hecho de ser un vehículo y porque de forma repentina intentó retirarse del lugar, es decir, no señalan que realmente estaba huyendo del lugar, sino solo estaba retirándose, y a pesar de ello, le impidieron el paso, es decir, realizaron un acto de molestia sin que existiera alguna razón justificada que les permitiera, en primer lugar, saber que era la persona que estaba vendiendo droga y, segundo, que en ese momento existiera la comisión de algún delito, ya que si bien es cierto, los agentes contaban con las características que les dio la persona que hizo la denuncia, esto podría generar que cualquier persona que estuviera a bordo de un vehículo con esas características, fuera abordado violentando su derecho a la libertad de tránsito con la supuesta idea de que comercializa droga, aún de que no se haya encontrado a alguna persona comprando droga y con ello realizar su detención. Este Organismo considera que en caso de haber sido así, la detención resultaría ilegal, tal y como lo consideró la Juez de Control que conoció del caso al resolver sobre el control de detención, por lo que resulta aplicable al caso, la siguiente tesis jurisprudencial aislada que enseguida se transcribe:

“..... Registro digital: *
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materia(s): Constitucional, Penal
Tesis: 1a. XCIII/2015 (10a.)

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 16, Marzo de 2015, Tomo II, página 1096
Tipo: Aislada.*

DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL. CARACTERÍSTICAS DE LOS NIVELES DE CONTACTO ENTRE UNA AUTORIDAD QUE EJERCE FACULTADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y UNA TERCERA PERSONA.

*De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales, si bien todas las personas gozan de los derechos a la libertad personal, a la intimidad, a no ser molestadas en sus posesiones o propiedades y a la libre circulación, como cualquier otro derecho humano, al no ser absolutos, su ejercicio puede ser restringido o limitado con base en criterios de proporcionalidad. En ese sentido, el artículo **16 de la Constitución** prevé que para que una persona pueda ser privada de su libertad debe existir una orden de aprehensión o la concurrencia de flagrancia o caso urgente en la comisión de una conducta delictiva; accionar al que el texto constitucional le denomina "detención". Sin embargo, no todo contacto entre una autoridad de seguridad pública y una persona puede catalogarse de esa forma, pues las competencias propias de los agentes de seguridad pública implican también actos de investigación o prevención del delito. En ese tenor, se pueden distinguir tres niveles de contacto entre una autoridad que ejerce facultades de seguridad pública y una tercera persona: a) simple intermediación entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención; b) restricción temporal del ejercicio de un derecho, como pueden ser la libertad personal, propiedad, libre circulación o intimidad, y c) detención en sentido estricto. El primer nivel de contacto no requiere justificación, ya que es una simple aproximación de la autoridad con la persona que no incide en su esfera jurídica, el cual se actualiza, por ejemplo, cuando un agente de policía se acerca a una persona en la vía pública y le hace cierto tipo de preguntas sin ejercer ningún medio coactivo y bajo el supuesto de que dicha persona puede retirarse en cualquier momento. En cambio, la restricción temporal del ejercicio de la libertad surge cuando una persona se siente razonablemente obligada por la autoridad a obedecer sus órdenes expresas o implícitas, mismas que pueden derivar en una ausencia de movimiento físico. Esta restricción debe ser excepcional y admitirse únicamente en casos en los que no es posible, por cuestión temporal, conseguir un mandamiento escrito u orden judicial para ejercer actos de molestia a una persona o a sus posesiones. Para ello, la autoridad deberá acreditar la concurrencia de una suposición razonable de que se está cometiendo una conducta delictiva, la cual variará en cada caso concreto y debe ser acreditable empíricamente. Así, a saber, la autoridad deberá señalar detenidamente cuál era la información (hechos y circunstancias) con la que contaba en ese momento para suponer razonablemente que la persona en cuestión estaba cometiendo una conducta ilícita o, por el contrario, si el registro o revisión fue autorizado libremente por el posible afectado, entendiéndose que existe consentimiento cuando fue prestado consciente y libremente; es decir, ausente de error, coacción o de un acto de violencia o intimidación por parte de los agentes de policía.*

Amparo directo en revisión 1596/2014. 3 de septiembre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular, y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez....."

2. Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica

37. La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano de vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, que son aquellas personas que se encuentren en el territorio mexicano.

38. Este Derecho a la Seguridad Jurídica comprende y se desglosa en el Derecho a la Legalidad, el Derecho al Debido Proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el Derecho de Audiencia, el Derecho a la Presunción de Inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; como además implica la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones o derechos.

39. En ese sentido, es indispensable garantizar la convicción de los individuos de que su persona y

bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación.

40. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del Derecho a la Seguridad Jurídica que puede hacer valer todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio.

41. El principio de legalidad es aplicable cuando no exista el apego debido a las leyes por parte del Estado y sus actuaciones generen una afectación a los pobladores. De esta manera, se opone a los actos que estén en contraste con la ley, a los actos no autorizados por la ley y a los actos no regulados completamente por la ley.

42. La formulación del principio de legalidad toma un matiz de claridad, nos enfoca en la competencia y la legalidad y es en parte estático y por otra parte dinámico. En su aspecto estático, establece quién debe realizar el acto y cómo debe hacerlo; en cambio, en su aspecto dinámico, es la conformidad de actuación de la autoridad y la conformidad del resultado de su actuación con la ley. Por ello, podemos citar que la legalidad es el instrumento que limita a que: *“la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite”*.¹³

Instrumentos Internacionales

43. En el plano del Derecho Internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone en su artículo 3º, el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y a la seguridad.¹⁴

44. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en sus artículos 5.1, 11.1 y 11.2, el derecho de las personas al respeto de su integridad psíquica y moral, su honra y reconocimiento de su dignidad¹⁵.

¹³ Islas, R. (2009). *Sobre el principio de legalidad*. Anuario del Derecho Constitucional Latinoamericano. Año XV, Montevideo. ISSN 1510-4974. Véase en https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=4da0e369-ffc1-3b41-c957-fe2ed7863cb2&groupId=252038

¹⁴ ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

¹⁵ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 11.2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

45. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9.1, 10.1 y 17.1 establece el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personales, a la protección de su vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación. Además establece que las personas privadas de su libertad deberán ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad¹⁶.

46. La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, dispone en sus artículos 5 y 25.3, el derecho de las personas a la protección de la ley contra ataques abusivos a su honra, reputación y vida privada, el derecho a que las medidas de privación de la libertad sean verificadas sin demora por un juez y el derecho a un tratamiento humano durante la referida privación de la libertad¹⁷.

47. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas¹⁸.

Instrumentos Nacionales

48. La *CPEUM*, en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuentemente la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos.

¹⁶ ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10.1 Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 17. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

¹⁷ OEA (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana. Bogotá, Colombia, 1948.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo 25.3. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

¹⁸ ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

49. Asimismo, nuestra Carta Magna establece el principio de legalidad y seguridad jurídica en sus artículos 14° y 16°, en donde señala que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; así como que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.¹⁹

50. Como ya se señaló líneas, arriba, en la propia *CPEUM*, en el artículo 109, inciso III, aborda lo relativo a la responsabilidad administrativa y establece la aplicación de sanciones administrativas cuando los actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

51. En ese mismo contexto, la “*Ley General de Responsabilidades Administrativas*”, en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

52. La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la *CPEUM* es denominada “*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*”, en su artículo 40 establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a diversas obligaciones, entre las que se encuentran conducirse con dedicación y disciplina, además de velar por la vida e integridad física de las personas detenidas.²⁰

¹⁹ *CPEUM* (1917).

Artículo 14, párrafo 2: “...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Artículo 16, primer párrafo. “...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.”

²⁰ *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública* (2009) Artículo 40. “...Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;...

IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;...

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;...

VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;...

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;...

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;...

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;...

Instrumentos Locales

53. En el orden Local, el artículo 7° de la CPECZ, señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la CPEUM y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas.²¹

54. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 fracciones I, VI, VIII, IX y XIII, que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la CPEUM, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la CPECZ establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas²².

55. De tal manera que, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos las autoridades Estatales y Municipales a cumplir con la normatividad vigente; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades deben tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la

XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables...”

²¹ CPECZ (1918).

Artículo 7. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. ... Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....”

²² Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.

Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:

I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;...

VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;...

VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;...

XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;...

CPEUM.

56. Entonces, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la *CPEUM*, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

57. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.

Motivación

3.1. Estudio de la Falsa Acusación.

58. Después de analizar los elementos de prueba que obran en autos, relacionándolos con todas las normas básicas a que se encuentran sujetos los agentes de la policía en su actuación, en el presente caso de estudio podemos determinar que fueron omisos en aplicar los principios señalados en los artículos mencionados con anterioridad, violentando el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica de Ag2, al haber actualizado en su perjuicio una falsa acusación de posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro, ya que como se ha señalado anteriormente, la detención de los agraviados se realizó aproximadamente a las ----- horas del día *, en una de las calles *, cuando iban a bordo de un vehículo *, acompañados de sus menores hijos con rumbo a la vivienda de la mamá del primero, a fin de llevarle unos paquetes de papel higiénico, sin que hubieran previamente cometido algún delito, y no como lo señalaron los agentes aprehensores en el informe policial homologado, en el sentido de que su captura se efectuó en el cruce de las calles * de la ciudad del mismo nombre, tal y como quedó asentado en dicho informe de detención elaborado por los agentes aprehensores, el cual fue desvirtuado en su contenido por lo expuesto por los quejosos en las diferentes declaraciones que rindieron ante este Organismo, ante el Agente Investigador del Ministerio Público y la Juez de Control que conocieron de los hechos analizados, en el sentido de que los agentes policiales los detuvieron en la fecha señalada, pero a las ----- horas y no después de esa hora, siendo contestes y uniformes en sus testimonios, situación que este Organismo considera que se confirma en virtud de que Ag1, presentó la queja vía telefónica ante el personal de la Tercera Visitaduría Regional, a las ----- horas del día ya citado, contrario a la versión de los agentes policiales los cuales señalaron que la detención se realizó a las ----- horas del día de referencia, lo que resulta imposible que pudiera ser cierto que a esa hora se hubiera efectuado la captura, tomando en cuenta que no era humanamente posible que Ag1, pudiera conocer un hecho diecinueve minutos

antes de su realización, lo que permite conocer que el informe policial homologado contiene hechos falsos, partiendo de que en la hora señalada no podría haber sido fácticamente posible, y por lo tanto, se concluye que los agentes formularon una acusación falsa en contra de Ag2, violentando su derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

59. Resulta importante señalar que los agentes nunca expresaron la posibilidad de que existiera alguna equivocación en la hora que se asentó en el documento en relación con la detención del agraviado, en tanto que sí se realizó la aclaración sobre el año que se asentó en dicho informe de captura, en el cual se registró que la detención de Ag2, fue realizada el día *, motivo por el cual los agentes A1 y A2, el * acudieron ante el Agente del Ministerio Público que conoció de la imputación formulada en contra de Ag2, a fin de aclarar que dicho documento tenía un error en el año y que debió asentarse como año *, además de que resulta importante y orientador para este Organismo la resolución que emitió la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, al anular el contenido del informe policial homologado relativo a la detención de Ag2, ya que consideró que no era verosímil su contenido, en el sentido de que una persona de la tercera edad, la cual se negó a dar sus datos de identidad, les informara a los agentes policiales que una persona estuviera comercializando droga, y que los agentes hubieran buscado y abordado al supuesto vendedor, sin contar con más datos como el número de las placas, características físicas del conductor del vehículo, lo cual permitieran comprobar que realmente era la persona que se denunció y se trataba de un acto ilegal de venta de droga, ya que no requirieron al informante que les diera mayor información en el sentido de que efectivamente, se trataba de droga lo que le entregó el detenido al comprador, además de que a pesar de no contar con mayores datos, se avocaron a la búsqueda del vehículo, el cual según el informe de detención, le impidieron que se retirara atravesando la unidad para ello, efectuando un claro acto de molestia, sin cerciorarse realmente que se trataba de la misma persona que se había denunciado, determinando la juzgadora dejar sin efecto el informe de detención, declarar de ilegal la detención del quejoso y ordenar su libertad de forma inmediata, quedando sin efecto la imputación en contra del agraviado, siendo importante señalar que al emitir dicha resolución, la juzgadora no tuvo conocimiento de la presentación de la queja vía telefónica por Ag1 ante este Organismo, ya que de haberlo conocido, hubiera tenido mayores elementos de prueba para considerar que efectivamente, existió una falsa acusación en contra de Ag2.

3.2. Estudio del Ejercicio Indevido de la Función Pública.

60. Por otra parte, al analizar nuevamente el acervo probatorio recabado por este Organismo, se estima que los agentes policiales de la corporación Fuerza Coahuila, no cumplieron con los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficiencia en su actuación en el presente caso, al haber violentado el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los agraviados, al haberse actualizado

un ejercicio indebido de la función pública, en primer lugar, porque efectuaron la detención de Ag2 y Ag1, el día *, siendo aproximadamente a las ----- horas, pero realizaron un informe policial homologado, en el que asentaron erróneamente como año *, lo que cual puede suceder a cualquier servidor público que elabora documentos oficiales sobre su actuación; sin embargo, lo que no puede ni debe suceder es asentar en los informes policiales homologados, hechos que no sucedieron, y dentro de la presente investigación quedó acreditado que la detención de los dolientes no pudo haber sido a las ----- horas del *, ya que como se señaló anteriormente, el hecho que revela dicha irregularidad entre otros, es la queja presentada vía telefónica por Ag1, la cual fue promovida diecinueve minutos antes de que sucediera la presunta detención, por lo cual, a criterio de este Organismo, los agentes del Estado incumplieron las disposiciones legales señaladas en los artículos 81, 82, 83 y 214 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza,²³ en el que se establecen las obligaciones que deben cumplir los policías en su actuación, entre los cuales se encuentra, efectuar la detención de las personas cuando se cumplan los requisitos legales y constitucionales aplicables; preservar los hechos e indicios de los delitos que presumiblemente se hayan cometido y describir los hechos debiendo observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes sin hacer afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, no incluir conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas, lo cual no fue atendido por los agentes policiales, por lo que en el presente caso se actualizó una violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la

²³ LSSPECZ (2016) *Artículo 81. Obligaciones de los policías Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones: I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario;... V. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;... IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;... XII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir los requisitos previstos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables; XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas;... XIV. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas y los indicios de hechos presumiblemente delictivos o de faltas administrativas, de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente; XV....XXX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen; XXXVIII. Hacer uso de la fuerza pública dentro de los límites y en los casos y circunstancias que establece la presente ley, las demás disposiciones legales aplicables y procedimientos previamente establecidos, así como los lineamientos, manuales y acuerdos que al efecto expidan las instituciones de seguridad pública;... y XLII. Las demás que establezcan el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General y otras disposiciones legales aplicables.*

Artículo 82. El informe policial homologado Es el documento en el cual los Integrantes de las Corporaciones Policiales realizarán el levantamiento, la revisión y el envío de información sobre hechos presumiblemente constitutivos de delito o faltas administrativas.

Artículo 83. Contenido. Los Integrantes de las corporaciones policiales elaborarán el informe policial homologado, el cual enviarán inmediatamente a las instancias correspondientes y contendrá, cuando menos, lo establecido por los lineamientos del centro nacional, la comisión nacional de seguridad y demás autoridades federales competentes.

Al describir los hechos deberá observarse un estricto orden cronológico, resaltando los aspectos relevantes; no deberán hacerse afirmaciones sin que se sustenten en datos o hechos reales, por lo que no se incluirán conjeturas, conclusiones ajenas al evento o informaciones de oídas.

Cuando elementos de diversas corporaciones policiales conozcan de un mismo hecho, cada uno deberá elaborar un informe policial homologado.

Artículo 214. La información del Registro de Detenidos que deberá ingresar el agente de la Policía o el Ministerio Público, en su caso, para llevar a cabo el registro, será la siguiente: ... V. Motivo y circunstancias generales de la detención, así como lugar y hora en que se realizó; VI. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención, así como categoría o jerarquía y área de adscripción; ... y IX. Siempre que las circunstancias de la detención lo permitan, datos personales de la probable víctima u ofendido, considerando los datos y elementos a que se refieren las fracciones I a IV del presente artículo.....”

Función Pública, ya que los agentes de Fuerza Coahuila, incumplieron con las directrices ya citadas, al falsear los pormenores de su intervención en el presente caso, resultando procedente emitir la presente resolución.

61. Así mismo, otra situación irregular más es el hecho de que el agraviado fue detenido junto con su concubina y sus hijos, aproximadamente a las ----- horas y fue puesto a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, hasta las 16:30 horas del mismo día de su detención, lo que constituye un tiempo excesivo para la puesta a disposición, sin que se justifique el tiempo utilizado para ello ni el motivo de tal dilación, e incluso podría considerarse que dicho tiempo se utilizó para acudir al departamento donde vivía el quejoso y revisarlo, así como acudir a la institución de crédito para obligarlo a retirar de su cuenta el dinero que se le exigía, por lo que se deberá investigar estos reclamos, para que se apliquen las sanciones, en caso de ser acreditados estos hechos, por lo que con su actuar se violentó en perjuicio de los agraviados el Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, incumpliendo con los principios a que están obligados los agentes de policía en su actuación.

62. Así mismo, este Organismo considera que no quedó acreditado los hechos que refirió el quejoso Ag2, en el sentido de que una vez que fue detenido, los agentes lo llevaron a su departamento al cual ingresaron sin contar con alguna orden de autoridad, en donde realizaron una revisión de sus pertenencias, sustrayendo dos teléfonos celulares, además de que también fue objeto de actos de extorsión por parte de los agentes policiales, ya que fue trasladado a un banco de la localidad a fin de que retirara dinero de su cuenta bancaria, con el objeto de que se le permitiera ser dejado en libertad, lo cual no fue posible porque el cajero automático no funcionó, situaciones que no quedaron acreditadas, lo anterior a pesar de que este Organismo solicitó a las Instituciones de Crédito *, proporcionar los videos del día de los hechos, así como se realizó una visita al lugar donde se encontraba funcionando el restaurant denominado *, para solicitar de igual forma dichas grabaciones; sin embargo, no fue posible que se obtuvieran dichos videos por las instituciones de crédito, ya que señalaron que no contaban con dicho material probatorio, además de que el negocio de comida en cita ya no estaba funcionando en el domicilio visitado, y obra en autos los actos de investigación que efectuaron los agentes de la Policía de Investigación Criminal adscritos a la Delegación Norte I de la Fiscalía General del Estado, quienes se constituyeron en las instituciones de crédito, pero no obtuvieron la información buscada en virtud de que se encontraban cerradas, y en la misma fecha se presentaron en el restaurant en cita, en donde un empleado del mismo informó que no se contaban con los videos ya que las cámaras del negocio en la citada fecha se encontraban sin funcionar, por lo que no quedaron acreditados los hechos de referencia., sin que haya algún elemento de prueba que así lo acredite.

3. Derecho a la Integridad y Seguridad Personal

63. El Derecho a la Integridad y a la Seguridad Personal implica el reconocimiento de la dignidad inherente al ser humano, y por lo tanto, de la preservación física, psíquica y moral de toda persona, lo cual se traduce en el derecho a no ser víctima de ningún dolor o sufrimiento físico, psíquico o moral.

3.1. Estudio de la violación por Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes y Lesiones.

64. De las constancias recabadas por este organismo durante la presente investigación, de conformidad con lo señalado por el agraviado el día * al presentar reclamo, con la entrevista realizada el día * ante el Agente Investigador del Ministerio Público que conoció del delito que se le imputó, con lo expuesto durante la audiencia inicial que se celebró ante el Juez de Primera Instancia del ramo penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, así como con la llamada telefónica que consta en el acta de constancia de llamada telefónica de fecha *, durante las cuales su testimonio fue que una vez que fue detenido junto con su esposa y sus menores hijos, fue subido a la unidad que traían a su cargo los agentes policiales, quienes le pusieron una bolsa en la cabeza con el fin de presionarlo para que les entregara droga, situación que sucedió según el quejoso, en una ocasión, sin que hubiera manifestado el doliente otro tipo de agresión. Asimismo, dentro del Dictamen Médico de Integridad Física de fecha *, realizado por el Perito Médico Legista del Servicio Médico de la Fiscalía General del Estado y del Dictamen de Integridad de fecha *, realizado por el Perito Médico de la Fiscalía General del Estado, se desprende que el agraviado al momento de su revisión, se encontraba anatómicamente íntegro y sin lesiones físicas externas recientes visibles. Por lo tanto, en relación a dicha violación, esta Comisión llega al conocimiento de que no se acredita la misma, ya que una vez realizado el análisis y valoración de los elementos de prueba que obran en el expediente de queja, se advierte que no hay constancias que demuestren dicha actuación de la autoridad para con el agraviado, así como tampoco el quejoso acredita su dicho en tal sentido, por lo que se desestima el planteamiento respecto de la violación precisada en el presente punto. No obstante, eso no exime al agraviado de interponer una denuncia formal por tales hechos ante las autoridades competentes, con la finalidad de que se realicen las investigaciones correspondientes a los hechos, y en caso de acreditarse se sancione a los agentes policiales.

4. Reparación del daño

65. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño.²⁴

²⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia*. Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México.

66. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos de los agraviados o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

67. Es de suma importancia destacar que en atención a que los agraviados tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fueron objeto de violación a sus derechos humanos por agentes del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

Fundamentación

68. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, la Organización de las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*²⁵, el principio número 18 dispone que:

“...conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva [...] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”

69. El citado instrumento internacional refiere a su vez que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.

70. Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de

²⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

la Convención Americana sobre Derechos Humanos²⁶, el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, “se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”²⁷. Por lo tanto, la reparación de daño abarca la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.²⁸

71. Ahora bien, en el marco nacional, la reparación de daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1° párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C.²⁹

72. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado*, en la que su artículo 2° segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos.³⁰

73. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de

²⁶ OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

²⁷ Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México.

²⁸ Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adaneur.

²⁹ CPEUM (1917).

Artículo 1. “...el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Artículo 17. “...El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial...”

Artículo 20. C. De los derechos de la víctima o del ofendido: ... IV. Que se le repare el daño...”

³⁰ Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2.* “...Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones...”

víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2°, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.³¹

74. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la referida Ley General de Víctimas, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.³²

75. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral.³³

76. En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos.³⁴

³¹ Ley General de Víctimas (2013).

Artículo 2. El objeto de esta Ley es:

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos;...

³²*Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella...

³³*Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;...

³⁴Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1. La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.*

77. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.³⁵

78. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la *CDHEC*³⁶.

Motivación

79. Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de elementos del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila dependientes de la Secretaría de Seguridad pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

80. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a las víctimas, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. De conformidad con lo anterior, los agraviados tienen la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos.

81. En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, tienen derecho a que se les repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, las siguientes:

a. Compensación

³⁵ *Artículo 4.* Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.

³⁶ Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). *Artículo 2.* Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.

82. Por lo que hace a la medida de compensación, habrá de repararse el daño material y moral sufrido por las víctimas, en términos del artículo 64, fracción II de la Ley General de Víctimas. Para ello se aplicarán los criterios señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el cálculo de la reparación de daño.

83. En lo que respecta al Daño Material, la Corte Interamericana en diversas sentencias, tales como Cantoral Benavides vs. Perú, lo define como la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos.³⁷

84. De tal forma, por lo que hace al Daño Material causado a los agraviados, esta Comisión considera como pérdida económica directa derivada del lucro cesante, a los ingresos dejados de percibir por la víctima consistentes en el tiempo que estuvo privado de su libertad, derivado de la detención arbitraria, en relación con la profesión de comerciante que posee, lo que corresponde a tres días de trabajo; asimismo se considera como pérdida económica derivada del daño emergente, a los gastos en que incurrieron las víctimas en la atención de las consecuencias derivadas de las violaciones a los derechos humanos en su perjuicio, tales como visitas a instituciones, transporte y la asistencia de un defensor particular, de conformidad 24 de la Ley que establece el Arancel para el Cobro de Honorarios de los Abogados en el Estado de Coahuila de Zaragoza; cantidad determinada en \$* a favor de los agraviados.

85. Por lo que hace al Daño Moral, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Blake vs. Guatemala refiere que, comprende los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas, así como el menoscabo de valores significativos para las personas, como las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia³⁸. Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado lo divide, en diversas sentencias, como: 1. Aspecto Cualitativo del Daño Moral, que a su vez se divide en Derecho o Interés Lesionado, Existencia del Daño y Gravedad del Daño; 2. Aspecto Patrimonial del Daño Moral, mismo que se divide en Gastos Devengados, que son los gastos módicos derivados de las afectaciones a los sentimientos y psique de la víctima, si se demuestra que tal daño generó consecuencias médicas y Gastos por Devengar, que son aquellos daños futuros o ganancias no recibidas derivadas de la afectación a los derechos y bienes morales; y 3. Persona Responsable, el cual se divide en Grado de Responsabilidad y Situación Económica de la Autoridad Responsable.

³⁷ Corte IDH. Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de diciembre de 2001. Serie C No. 88, párr. 47

³⁸ Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 114

86. Por lo tanto, respecto al daño moral, esta Comisión tomó en cuenta el derecho violentado por la corporación Grupo de Reacción Fuerza Coahuila, consistente en violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria, y al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en sus modalidades de Ejercicio Indebido de la Función Pública y Falsa Acusación, asimismo, se estableció como grado de responsabilidad Medio la actuación de dicha corporación policial debido al tipo de deber incumplido y; finalmente, se estableció como Alta la capacidad de pago de la autoridad responsable, siendo que depende de una Secretaría de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo anterior, este organismo determinó la cantidad de \$* a fin de llevar a cabo la reparación del daño moral a los agraviados.

b. Satisfacción.

87. En cuanto a las medidas de satisfacción, estas tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria, por lo cual se deberá iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad por la actuación ilegal de los agentes policiales para que se apliquen las sanciones judiciales o administrativas, como responsables de las violaciones de derechos humanos, según lo señala el artículo 73 de la Ley General de Víctimas³⁹ y el artículo 55 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.⁴⁰

c. No repetición

88. En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra que lo es de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, se deberá proporcionar capacitación continua a los elementos del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila, en temas: a). Sobre las causas legales que permitan realizar la detención de una persona; b).- Sobre el respeto y cuidado de la integridad física de los detenidos; c). La elaboración correcta y veraz de los informes policiales homologados y que no se realicen imputaciones sin sustento jurídico.

89. Asimismo, se deberá garantizar la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de

³⁹*Ley General Víctimas. Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;... V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos...*

⁴⁰*Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Artículo 55. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda: I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;... V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos...*

las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos. Lo anterior, tomando en cuenta el artículo 74, fracciones VIII y IX de la Ley General de Víctimas⁴¹, así como lo establecido por el artículo 56, fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁴².

VI. Observaciones Generales:

90. Es preciso dejar asentado que la CDHEC no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de arresto y detención. Al contrario, esta Comisión ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica, sin embargo, los servidores públicos están obligados a asentar en sus informes de detención la verdad histórica de los hechos en los que participaron, a fin de salvaguardar la legalidad y buena fe en sus actuaciones.

91. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

92. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de Ag1 y Ag2, en que incurrieron agentes del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila, es necesario se

⁴¹*Ley General de Víctimas. Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:...*

VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;

IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;..."

⁴²*Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Artículo 56. Las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:...*

VIII. Brindar educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, así como la capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad;

IX. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, así como el personal de empresas comerciales;..."

tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares de detenciones ilegales, falsedades en las actuaciones realizadas y agresiones a la integridad de las personas.

VII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los hechos investigados por la *CDHEC*, ocurridos el * en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

Segundo. Policías del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, servidores públicos que tienen la obligación de preservar el orden y la paz públicos, son responsables de violación al Derecho a la Libertad en la modalidad de Detención Arbitraria; y violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en sus modalidades de Falsa Acusación y Ejercicio Indebido de la Función Pública, por las acciones y omisiones que efectuaron y quedaron precisadas en esta Recomendación.

Tercero. A la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su carácter de superior jerárquico de los Agentes del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, me permito formular las siguientes:

VIII. Recomendaciones:

PRIMERA. Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes el día *, participaron en los hechos reclamados por los agraviados, una vez sustanciado dicho procedimiento administrativo, se impongan las sanciones que en derecho correspondan, debiendo informar puntualmente a la *CDHEC* el resultado del citado procedimiento administrativo.

SEGUNDA. De conformidad con la *CPEUM*, los artículos 64 fracciones I, V y VII de la *Ley General de Víctimas*; el artículo 126 de la *Ley de la CDHEC*⁴³; y 47 fracción V de la *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza* y demás normatividad aplicable, se repare el daño material y moral sufridos

⁴³ Ley de la CDHEC. *Artículo 126.* En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución a los afectados en sus Derechos Humanos y, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

por la víctima, consistentes en la cantidad de \$*, para lo cual, se realicen todas las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento a ello.

TERCERA. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a agentes del Grupo de Reacción Fuerza Coahuila, teniendo como temas centrales los derechos y trato digno de las personas privadas de su libertad, elaboración correcta y veraz de los informes policiales homologados para evitar detenciones e imputaciones sin sustento jurídico, enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación y en la Recomendación General 96/2015 emitida el 5 de noviembre de 2015 por esta *CDHEC*, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades responsables, para que atienda a lo siguiente:

- a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.⁴⁴
- b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación.⁴⁵
- c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.⁴⁶

⁴⁴ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130.* “Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación...”

Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102.* “La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor....”

⁴⁵ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130.* “...En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite...”

Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102.* “...En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.

Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.”

⁴⁶ Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130.* “...Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente.⁴⁷

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información.⁴⁸

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma, el Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día 26 de abril del 2021. -----

**DR. HUGO MORALES VALDÉS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.

c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.

d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa".

⁴⁷ CPEUM (1917). Artículo 102. Apartado B. "...Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..." CPECZ (1918). Artículo 195. "...La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:... 13. "... Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa..."

⁴⁸ Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de premio conforme a las disposiciones aplicables.